

EL SIGLO MEDICO.

(BOLETIN DE MEDICINA Y GACETA MEDICA.)

Madrid 12 rs. el trimestre.
Redaccion, calle del Espejo, número 17,
cuarto principal.

Provincias 15 rs. el trimestre.
En casa de los comisionados ó mediante
libranzas.

Ventajas para los suscritores.

Pueden tomar las obras publicadas en
la Biblioteca de Medicina y Museo cien-
tífico, con la rebaja de un 10 por 100 de
sus precios.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID Y DE LA SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS.

RESUMEN.

MADRID. EN QUÉ DIRECCION CONVIENE HACER LOS ESTUDIOS MÉDICOS.—PRENSA MEDICA. TERAPÉUTICA. Acido pírico; sus propiedades terapéuticas.—Tintura de iodo en los casos de vómitos y de gastralgia.—Bidarah laet, nuevo remedio contra la disenteria.—CIRUGIA. Aplicaciones esternas de la arcilla en diferentes afecciones.—PATOLOGIA INTERNA. Estudios clínicos sobre la diátesis y la albuminuria.—HIGIENE. Nuevo medio de evitar el onanismo y de reprimir sus abusos.—MATERIA FARMACÉUTICA. Sulfato de cadmio. Preparacion.—ASUNTOS PROFESIONALES. Recuerdo de una oferta.—Decreto de 10 de diciembre de 1857, sobre nivelacion de clases médicas.—PARTE OFICIAL. CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.—Monte-pío facultativo. Estatutos del Monte-pío facultativo, Sociedad de Socorros mútuos entre los profesores de las clases médicas y de otras carreras facultativas.—VARIÉDADES. Extracto de las últimas sesiones celebradas para la instalacion de un Monte-pío facultativo.—Afecciones existentes en las salas de cirugía del Hospital general de esta corte y operaciones que en él se han practicado durante el mes de diciembre.—CORRESPONDENCIA CIENTÍFICA.—CRÓNICA.—VACANTES.—ANUNCIOS.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores cuyo abono concluye en fin del presente mes, se servirán renovar oportunamente si no quieren experimentar retraso en el recibo de los números, espresando en letra clara é inteligible, así el nombre, como la residencia y direccion que deba darse. Los que se trasladen de domicilio deberán designar el punto en que antes residían.

A los señores suscritores de Madrid se les llevará el recibo á sus casas.

Con el objeto de regularizar la administracion y por la dificultad que á veces se presenta para encontrar giros sobre algunos puntos por cantidades insignificantes, suplicamos á nuestros compañeros se sirvan satisfacer la suscripcion por cualquiera de los siguientes medios:

1.º En uno de los puntos de esta corte donde se admiten suscripciones, ó bien en la Imprenta de este periódico.

2.º Por libranzas del giro mútuo de Hacienda, á favor de D. S. ESCOLAR.

3.º Por sellos de franqueo de la correspondencia.

Estos dos últimos medios de librar ofrecen utilidad suma, por cuanto se hallan en todas las cabezas de partido.

4.º Por los comisionados de las provincias.

5.º En fin, por medio de abonarés.

Además, si hubiese algun profesor que no pudiese de pronto realizar la suscripcion por cualquiera de los medios indicados, bastará que haga el pedido por carta para que sin tardanza le consideremos como suscriptor, remitiéndole los correspondientes números.

Las cartas que traigan sellos de franqueo, á fin de evitar extravío, han de certificarse y franquearse; cuyo importe podrán descontar del valor de aquellos, único medio para evitar semejantes faltas.

Quedándonos algunas, aunque pocas, colecciones de EL SIGLO MEDICO, se advierte que están de venta en la Redaccion, calle del Espejo, núm. 17, cuarto principal, á razon de 40 rs. tomo en Madrid, y por el correo franco de porte 50 para las provincias, 70 para el extranjero y 80 para ultramar, remitiendo directamente el importe al Director-Administrador.

Para regularizar las operaciones de la administracion, no se enviarán mas números que hasta el dia en que termine cada abono, esceptuando á los suscritores que ya tienen dado aviso con anticipacion, para que no se les deje de considerar como suscritores indefinidos.

La Redaccion está abierta todos los dias, escepto los feriados, desde las nueve á la una.

El Srío. de la Redaccion, RAIMUNDO SANFRUTOS.

Madrid 27 de Diciembre de 1857.

EN QUÉ DIRECCION CONVIENE HACER

LOS ESTUDIOS MÉDICOS.

Si recuerdan nuestros lectores los artículos que hemos publicado sobre esta importante materia, y encuentran fundado nuestro juicio sobre los dos sistemas que principalmente han dividido siempre al mundo médico—el organicismo y el vitalismo—y sobre las tentativas que en diversas épocas ha hecho el eclecticismo para conciliarlos; convendrán con nosotros en que ninguno de estos sistemas se halla en posesion completa de la verdad, por mas que todos comprendan verdades parciales, y en que prosiguiendo nuestros estudios en la direccion que nos marca cualquiera de ellos, vendríamos á parar á resultados prácticos cada vez mas erróneos y perjudiciales para el objeto de las ciencias médicas.

Ahora bien, aun desechados los partidos que consisten en admitir la antítesis de la materia y de la idea, y dar la preferencia ó prioridad á esta ó aquella, ó en conciliar ambas preferencias ó prioridades; nos restan todavía otros caminos que explorar y vamos á proseguir esta tarea. Empezaremos por una solucion propuesta y sostenida por personas de muy buen sentido y hábiles en la práctica, cual es la de prescindir de toda consideracion racional ó *a priori*, y atenerse únicamente al estudio de los hechos, procediendo siempre *a posteriori* con arreglo á lo que enseñen estos hechos convenientemente repetidos.

Tal es la base del empirismo en las artes, sistema tan maltratado por unos, como enaltecido por otros; porque se presta de suyo á apreciaciones muy diversas.

Hay, en efecto, un empirismo indocto, especie de rutina sin reglas generales, ni mas perfectibilidad que la que depende del hábito; y hay por el contrario otro empirismo docto, apoyado en el buen sentido, que no carece de principios fundamentales, que procede tal vez sin demasiada conciencia de todo lo que influye en sus actos; pero que no desprecia las observaciones de ningun género, sabe distinguir y aprovechar lo útil, y sin dejarse seducir por brillantes teorías, toma de ellas, sin embargo, lo bastante para ilustrar la esperiencia. Entre ambos extremos se encuentran multitud de grados, que han dado lugar á los encontrados pareceres de los criticos.

En vista de resultados tan diversos de doctrinas comprendidas bajo un mismo nombre, procedamos nosotros á inquirir la razon del empirismo, á poner en claro el espíritu que le domina, para averiguar si ofrece en sí mismo vicios radicales, que deban llevar forzosamente á consecuencias inadmisibles, vedándonos tomarle por guia en nuestros estudios encaminados al progreso de la ciencia.

Hablemos ante todo del empirismo en general, para fijarnos luego especialmente en el empirismo médico.

En todo ramo de conocimientos aplicables se han conocido siempre empiricos y dogmáticos, y es de notar el desden con que suelen mirarse mútuamente los partidarios de ambas sectas, y el esclusivismo con que sostiene cada cual sus procedimientos propios. Dogmáticos y empiricos hay en política, en administracion, en jurisprudencia, en bellas artes, en agricultura, en industria, lo mismo que en medicina. Pretenden los primeros elevarse á los principios, conocer los resortes

ocultos, las causas, la razon de los hechos, y califican de rutina y de ceguedad científica el modo de proceder de sus contrarios. Piensan los empiricos que todas las elucubraciones dogmáticas son por lo general vanas teorías, que llevadas al terreno de la práctica resultan las mas veces inadmisibles, y confían mucho mas en la esperiencia heredada y adquirida, que comprueba á su ver la escelencia de su método.

¿Quién tiene razon? ¿Habremos acaso de recurrir aquí á una especie de eclecticismo relativo á tan opuestas opiniones, á una transaccion que permita utilizar las ventajas de una y otra; á ese término medio, que aplicado á la medicina, ha recibido del Sr. Renouard el nombre de empirismo metódico? Semejante transaccion entre doctrinas incompatibles y esclusivas, solo sería como todo eclecticismo una inconsecuencia, una falta de lógica, que nos preservaría felizmente de las exageraciones de ambos sistemas. Pero continuemos el exámen del que ahora nos ocupa.

No hablamos ahora del empirismo teórico, que consiste en limitar sistemáticamente la razon á la esperiencia, sosteniendo que todos nuestros conocimientos son adquiridos *a posteriori* y que nada hay en el entendimiento que no haya entrado en totalidad por la puerta de los sentidos. De esta doctrina nos hemos ocupado ya bastante al tratar del organicismo, que es su consecuencia.

Debemos concretarnos ahora al empirismo práctico, que niega igualmente el empirismo teórico que el idealismo, ó por lo menos deja de contar con sus deducciones, para formar la ciencia sobre una rigurosa induccion, con la esperanza de dar así á la práctica una base incommovible, librándola de los errores á que conducen los sistemas. Es empirico en este sentido el que desconfía de la razon pura y de los principios racionales; huye de las generalizaciones que pueden alejarle un tanto de su objeto especial; no se cuida de esplicar los sucesos; niega la posible aplicacion á la práctica de conocimientos adquiridos en esferas mas elevadas ó mas estensas, y se limita á pedir á los hechos especiales, propios del arte que cultiva, la regla de conducta que ha de guiar sus operaciones. Para él no hay mas criterio que la esperiencia, y la esperiencia es solamente la espresion de los hechos; mira con aversion las teorías y las hipótesis, y se complace en creer que lejos de ser necesarias para los fines del arte, solo sirven las mas veces para estraviar-le lastimosamente.

No queremos pintar el empirismo con los negros colores que le atribuyen sus adversarios, y que ofrece efectivamente en algunos casos; y sin embargo, ese último grado en que la ignorante rutina reemplaza á los procedimientos calculados con prudente discrecion, no es sino el último resultado del principio seguido por los mismos, que manteniéndose á mayor altura, han debido solo á su inconsecuencia ó timidez en la adopcion de su fórmula una posicion personal ventajosa. Este principio es el siguiente: «Todo procedimiento que ha conducido á un fin en circunstancias dadas, debe conducir igualmente al mismo fin en circunstancias idénticas.» Admitida esta base como primera y única de un arte cualquiera, fácil es ver que lleva derechamente á la exclusion de todo estudio teórico, á la abdicacion de toda tendencia progresiva, á la consagracion de una esperiencia inamovible, incapaz de proporcionar otros adelantos que los que se verifiquen casualmente en el limitado terreno que se cultive. Esta esperiencia ciega, desprovista de todo aquello que mas

poderosamente contribuye á perfeccionarla, es la que satisface á ciertas inteligencias limitadas, y la que habria de adoptar todo empírico, si no sacrificase frecuentemente la lógica de sus principios al buen sentido, que le retiene más cerca del terreno propio de la razon.

La fórmula del empirismo sólo puede servir para la aplicacion de una série de conocimientos, y aun así exige que la razon intervenga poderosamente en la apreciacion de la identidad de circunstancias, que es necesario establecer para que tenga lugar el principio. Pero hay mas; esta identidad de circunstancias es ilusoria, nunca se presenta; las síntesis fenomenales, aunque se parecen unas á otras, siempre se distinguen en algo, y hé aquí otro motivo que exige el mas amplio ejercicio de la razon, para apreciar los grados de analogía y las probabilidades de éxito de la resolucion que se adopte. En todas estas operaciones, no es el número de los hechos, no es la esperiencia sola en lo que tiene de esterna y relativa á los fenómenos observados; sino la razon como apreciadora de los hechos, como elemento primordial de la esperiencia misma que con ellos se adquiere, la que constituye el verdadero principio y fundamento del arte. Esto en cuanto á la aplicacion de la fórmula; pero los empíricos olvidan que además de la aplicacion consta el arte de invencion y de perfeccion, y que su fórmula, insuficiente para aplicar, es enteramente impropia para inventar y perfeccionar, puesto que condena al entendimiento á una especie de pasividad, que por fortuna es incompatible con sus facultades inenagenables.

Y en efecto, ¿qué es la esperiencia sin el experimento? Lo que la pasividad de un fenómeno sin la actividad que le completa. La esperiencia se forma con los hechos; pero el experimento la dirige y encamina hácia la perfeccion, que es el faro de la inteligencia. Es el experimento la pregunta de la razon, que sirve hasta para dar sentido á la respuesta de los hechos. Supongamos si es posible una esperiencia inerte, y concedamos mas: que haya podido formarse con una série de sucesos ocurridos casualmente, ¿de qué serviría este conocimiento? Su sola aplicacion á un caso cualquiera constituye ya un experimento, porque no habiendo necesidad de que los hechos se reproduzcan, no hacemos mas que experimentar, cada vez que esperamos y favorecemos la comprobacion de una ley.

Hemos supuesto solo la posibilidad de una esperiencia pasiva, porque en efecto, la esperiencia como todo fenómeno intelectual, nunca ofrece este carácter puro. La simple adquisicion del conocimiento exige una actividad contemporánea, en una palabra, la inteligencia. Un hecho cualquiera, en tanto constituye un conocimiento, en cuanto concebido por una facultad activa y espontánea del entendimiento, forma parte de una ley, esto es, de una síntesis fenomenal más estensa, que le comprende, que le explica. Sin explicacion mas ó menos estensa, suministrada por la razon, ningún hecho es útil, ni aun conocido; puede un hecho no explicarse por una ley, pero entonces, ó se explicará por otra, ó se comprenderá al menos en la esperiencia que es una ley general. Vemos, pues, que la actividad es un carácter necesario de la esperiencia, que resplandece en los hechos, cuando se los considera elevados á la categoría de conocimientos, ó sea en la síntesis que constituye la explicacion de cada uno en particular.

Por otra parte, el experimento, que como acabamos de ver es esencial á la inteligencia humana, supone la hipótesis ó por mejor decir, no es otra cosa que las hipótesis en accion. El sistema que excluye las hipótesis como elemento de las ciencias, es un sistema contrario á la naturaleza, que deja de contar con una parte muy principal de la síntesis científica, que solo puede dar resultados incompletos si se le adopta sin conciencia y por consiguiente sin lógica, y que acaba por inspirar los mas deplorables errores cuando se le esfuerza hasta sus últimas consecuencias.

Y sin embargo, es preciso ser justos. Cuando las teorías son exclusivas, fundadas sobre falsos principios; cuando no puede hacerse sin perjuicio su aplicacion á la práctica, y á pesar de todo ni se sabe reemplazarlas con otras mejores, ni es

posible prescindir de los procedimientos prácticos que se hacen indispensables en las diversas circunstancias de la vida; preciso es adoptar un partido, y este partido no puede ser otro que el de dejar á un lado los sistemas que se han reconocido como insuficientes ó perniciosos, y atenerse pura y simplemente á conocimientos de orden menos elevado, menos comprensivos, más limitados, pero menos espuestos á funestas decepciones.

El error está en considerar estos últimos conocimientos como esencialmente distintos de los primeros, condecorándolos con el epíteto esclusivo de prácticos y reservando para los otros el de especulativos, con lo cual se los coloca en un antagonismo, que en realidad no existe. Toda decision práctica procede de la síntesis de conocimientos actuales del sugeto; ¿podrá esta síntesis ser mas ó menos clara, mas ó menos metódica y completa; pero en la esencia siempre es la misma, siempre es especulacion relativamente al acto que se vá á realizar? ¿Se quiere prescindir de cierta parte de esta síntesis, precisamente la que se refiere á los primeros principios, la que establece entidades imaginarias, que conducen á sistemas esclusivos y perjudiciales? Sea en buen hora; pero no se imagine que se prescinde al mismo tiempo de los elementos propios de la razon; porque procediendo así, se descuidará en lo sucesivo el exámen de estos elementos; adoptaremos una senda torcida, y espondremos á gravísimos peligros á los que la sigan ciegamente confiados en nuestra palabra. Es un lamentable error suponer que la razon puede girar en una esfera que no sea racional; que es capaz de subsistir sin teorías, sin hipótesis; que puede desenvolverse sin elementos *a priori*: esto, ni es cierto para la razon en general, ni para el menor de sus actos en particular.

Hé aquí, pues, el escollo del empirismo. Es una doctrina excelente comparándola con las exageraciones de los demás sistemas esclusivos; es detestable, como todas, en sus exageraciones propias. Merece adoptarse cuando una teoría cualquiera ha cautivado los ánimos, inclinándolos á adoptar consecuencias tan falsas como perniciosas al objeto del arte. Pero esta adopcion ha de ser solo provisional, no definitiva; es decir, que al tomarla no debemos propender solamente, como quieren los empíricos, á reproducir los hechos adquiridos por la esperiencia, sino á ensanchar siempre en todos sentidos la esfera del entendimiento. Desechando las soluciones erróneas de los eternos problemas que se pone á sí misma la razon, es preciso no olvidar que por lo menos subsiste en nosotros la tendencia necesaria á una solucion cualquiera, y desconfiar de las ideas sistemáticas que muchas veces, sin sospecharlo nosotros, intervienen en nuestros juicios, y que entonces son mas temibles que nunca.

Mas no es así como procede el empirismo. Consagra el único principio de la esperiencia, y de una esperiencia circunscrita á un objeto especial, sea cual fuere, y condena á un ostracismo injusto las demás facultades de la inteligencia, solo porque encuentra que estas facultades han abusado de su poder; ignorando que es imposible desterrarlas del todo; que desde el rincón donde yacen olvidadas siguen ejerciendo su poderoso influjo, y que el sistema, sujeta así á una direccion tanto mas peligrosa cuanto mas ignorada, solo consigue dejar sin cultivo y abandonadas al primero que quiera apoderarse de ellas, las feracísimas regiones que le brindan los frutos mas escogidos.

Al ocuparnos del empirismo médico en particular, ampliaremos mas estas consideraciones, para que pueda apreciarse bien el influjo que es capaz de ejercer en los progresos de la ciencia.

NIETO.

PRENSA MEDICA.

TERAPÉUTICA.

Acido pítrico; sus propiedades terapéuticas.

Creyendo, en virtud de su pronunciado amargor, que el ácido pítrico no se hallaba destituido de propiedades terapéuticas, los Sres. CALVERT y MOFFART se han dedicado á hacer experimentos con este ácido, así como con las sales

que resultan de su combinacion con el amoniaco, el hierro, el níquel y el zinc. Estos experimentos han probado que el ácido pítrico y sus sales gozan de propiedades preciosas análogas á las de la quinina. Su combinacion con el amoniaco y el hierro dió los mejores resultados; el ácido libre determinó calambres de estómago. El pítrato de hierro se ha manifestado eficaz en varios casos de cefalalgia, y el pítrato de amoniaco en las fiebres intermitentes y en la hipococondría. Asociado el ácido agálico y el ópio con esta última sal, ha conseguido curar gran número de diarreas obstinadas. La dosis de estos pítratos ha sido de 1 á 2 granos al dia.

Los Sres. CALVERT y MOFFART procuran indagar ahora cuál es la dosis mínima á que la accion terapéutica de las sustancias en cuestion es todavia apreciable.—Una observacion que conviene hacer es que, bajo la influencia del ácido pítrico y de sus combinaciones, los enfermos se ponen amarillos como si tuviesen ictericia. El tiempo necesario para la manifestacion del color amarillo, que no afecta solamente á la piel, sino tambien á las conjuntivas, varía de dos á diez y seis dias; por término medio se necesitan siete, y la dosis del ácido pítrico debe elevarse por regla general á 1 gramo (18 granos). A los dos ó tres dias despues de la suspension del empleo del medicamento la coloracion anormal desaparece.

Tintura de iodo en los casos de vómitos y de gastralgia.

El tratamiento de los vómitos y de la gastralgia por medio de la tintura de iodo, ha sido recomendado por el Sr. EULENBERG (de Coblenza). En confirmacion de esto, dice el Sr. MASSON que en su práctica le ha dado resultado en seis casos en que le ha ensayado; casos en que los demás medios habian quedado sin efecto. De estos casos cinco se referian á vómitos incoercibles ocasionados por un embarazo incipiente, y el sexto á una gastralgia muy antigua.

En los seis enfermos el tratamiento ha sido idéntico:

Tintura de iodo. 1,00 (18 granos.)
Alcohol rectificado. 5,40 (90 —)

Mézclase para tomar todas las mañanas tres gotas de esta mezcla en un cortadillo de agua azucarada.

A esto dice el Sr. MASSON se limitó toda la terapéutica; por supuesto que los medios generales eran apropiados á las circunstancias; á los tres ó cuatro dias lo mas, observamos en todos los casos un verdadero alivio. Tan solo una vez nos vimos en la necesidad de mandar renovar la pocion, pues la curacion se verificó siempre antes de consumir por completo la cantidad indicada.

Bidarah laeet; nuevo remedio contra la disenteria.

Un médico holandés, el Sr. VAN DISSEN, llama la atencion de sus compañeros acerca de una planta denominada *Bidarah laeet* por los habitantes de la isla de Java, donde crece con abundancia y donde la ha visto emplear con mucha frecuencia. Esta planta es una especie de *Zizyphus*, familia de las Ramneas; KARKARL es el único que habla de los *Bidarah* en su *Materia médica javanesa*, sin mencionar sin embargo el *Bidarah laeet*. La disenteria es la enfermedad en que la raiz de este vegetal se emplea. Dicha raiz es muy dura, roja y parecida al leño de Fernambuco; cuando está seca se la reduce á polvo por medio de un rallador. Dos cucharadas de las de café de este polvo se digieren con cinco onzas de agua fria durante la noche, cuya dosis se toma por la mañana en ayunas. El Sr. VAN DISSEN cree que esta planta, que se vende en el mercado de Java, merece experimentarse por los médicos europeos.

CIRUGIA.

Aplicaciones externas de la arcilla en diferentes afecciones.

El doctor BETZ en sus *Memorabilien aus der Praxis* (I 10) da á conocer las ventajas que ha obtenido de las aplicaciones de arcilla, mezclada con agua, en una multitud de enfermedades externas, tales como las inflamaciones cutáneas, celulares y linfáticas, las distensiones de ligamentos, los panarizos, las periostitis, las periflebitis, los edemas secundarios, etc. Estas aplicaciones, que se hacen en un trapo, en capas gruesas y de consistencia de papilla, deben renovarse con frecuencia; su utilidad proviene de la grande afinidad de la arcilla, para con el agua; y lo que lo prueba es que la arcilla aplicada en superficies en supuracion, absorbe rápidamente toda la humedad, seca los glóbulos sanguíneos, los albuminatos, y forma así una costra, á la cual contribuye tambien la reduccion de la capacidad de los vasos capilares. Pruébalo tambien que la arcilla aplicada sobre la piel, en su estado de integridad, la quita cierta cantidad de líquido, cuya consecuencia es la formacion de arrugas. Además, la arcilla obra tambien en virtud de su temperatura, que es ordinariamente la del agua manantial (esto es un error grave), temperatura que puede mantenerse en el grado normal por la renovacion frecuente de la aplicacion.

PATOLÓGIA INTERNA.

Estudios clínicos sobre la diabetes y la albuminuria.

Bajo este título ha publicado en el *Moniteur des hôpitaux* el Sr. A. BECQUEREL, profesor agregado á la Facultad de medicina de París y médico del hospital de la Pitié, una série de artículos muy importantes. Como en ellos se reúne todo lo mas notable que conviene saber acerca de dicha enfermedad, vamos á trasladarlo en extracto, para utilidad de nuestros lectores.

Dice el Sr. BECQUEREL:

«Respecto al diagnóstico, que el de la diabetes propiamente dicha no presenta dificultades sino por lo que hace á la diabetes sintomática; siendo el único fenómeno morboso la presencia del azúcar en las orinas, pero no anunciándola al exterior ninguna perturbacion funcional.

Respecto al pronóstico, que el de la diabetes idiopática es siempre grave, cuya gravedad es tanto mayor cuanto mas abundante es el flujo urinario, cuanto mas considerable la cantidad de azúcar, cuanto mas antigua la enfermedad y cuanto mas complicaciones aparecen; y que los casos de curación completa son excepcionales.

Relativamente á las terminaciones: La diabetes idiopática, dice el autor, es una enfermedad que puede prolongarse por toda la vida. Es raro, sin embargo, que tal suceda, y la mayor parte de las veces la diabetes conduce á la muerte á los enfermos que la padecen; en otros casos, aunque por desgracia no los mas numerosos, tiene lugar una curación definitiva y sólida; la enfermedad puede recidivar, pero en algunos casos la curación es definitiva y sin recaídas.

La muerte puede verificarse de varias maneras. Las siguientes son las mas comunes:

1.º Por aniquilamiento. El enfermo muere en un estado de enflaquecimiento y de marasmo profundo, sin que la autopsia dé á conocer ninguna lesión orgánica.

2.º Por la declaracion de un estado febril simple al principio, y que al fin se complica con delirio casi siempre, mas rara vez con convulsiones.

3.º Bajo la influencia de vómitos ó de diarrea, que se establecen de una manera definitiva y hacen sucumbir rápidamente á los enfermos.

4.º Bajo la influencia de diversas complicaciones, siendo las mas comunes las siguientes: a, los tubérculos pulmonales ó intestinales; b, una flegmasia aguda del aparato respiratorio; c, una entero-colitis; d, la albuminuria.

En cuanto al tratamiento, el Sr. BECQUEREL indica solamente los tres que han sido preconizados en diferentes ocasiones, y que constituyen los únicos agentes terapéuticos que han sobrevivido algun tiempo. Dichos tres medios son: 1.º los purgantes; 2.º el ópio; 3.º el método de Thenard y de Dupuytren.

A los purgantes los considera el autor como simples auxiliares; dice que pueden emplearse todos, consultando para esto la idiosincrasia de los sujetos; que conviene con frecuencia preferir los salinos y alcalinos (magnesia) en los diabéticos, hállese ó no estreñidos; por último, que tienen el inconveniente de favorecer el establecimiento definitivo de una diarrea, que debilita á los enfermos y que suele ser difícil contener.

Bajo la sola influencia del ópio, dice el Sr. BECQUEREL que jamás ha visto desaparecer ni aun disminuir de una manera notable el azúcar, y cree que la mencionada sustancia debe reservarse tan solo para los casos de diarrea como complicación de la diabetes. El autor ha empleado el ópio con frecuencia, empezando por 1 grano de extracto tebaico en veinticuatro horas, llegando hasta 3, 4 y aun 5 granos.

El tratamiento de Thenard y Dupuytren ha servido de punto de partida á uno de los métodos actualmente puestos en práctica. Consiste en el uso casi exclusivo de los alimentos azoados, y especialmente de la carne de cerdo.

Métodos modernos.

En esta parte el autor se hace cargo de los dos principales, que son el de BOUCHARDAT y el de MIALHE. El primero de estos métodos consiste, en resumen, en lo siguiente: supresión de todos los alimentos que contengan azúcar ó fécula, sustitución con el pan de gluten al pan ordinario; alimentos de origen animal ó del vegetal que no contengan fécula ni azúcar; vinos generosos, café, té, siempre que estos líquidos no contengan azúcar ni fécula. Como ayudantes auxiliares, y con arreglo á indicaciones especiales, la quina y sus preparados, especialmente el vino de quina; el ópio, los purgantes y los alcalinos (entre estos las aguas bicarbonatadas, el tartrato neutro de sosa y el acetato y el carbonato de amoniaco, que llenan la doble indicación de agente alcalino y de medicamento estimulante); el habitar en el campo y el ejercicio moderado.

Con respecto á este método, dice el autor que una experiencia ya antigua y numerosas observaciones de tratamiento á beneficio de semejante medicación, le han demostrado:

1.º En cierto número de casos curaciones positivas, reales, y que han parecido irrevocables.

2.º En otros casos, curaciones momentáneas, de mas ó menos larga duración y seguidas de una recaída mas ó menos completa.

3.º En muchos casos el azúcar desaparece mientras se sigue rigurosamente el tratamiento; en muchos otros igualmente, no se consigue una desaparición completa sino una disminución notable de dicha azúcar, disminución que persiste en tanto que continúa el tratamiento, y que vuelve á aparecer cuando se interrumpe ó se sigue menos rigurosamente.

4.º En un corto número de casos, influencia absolutamente nula del tratamiento, ya en la desaparición completa, ya en la simple disminución del azúcar.

El autor, pues, sin desconocer el valor de las objeciones que al mencionado método se pueden dirigir en atención á los hechos fisiológicos y patológicos alegados por BERNARD y ANDRAL, y á las tres observaciones análogas que él posee de individuos que, sometidos al tratamiento riguroso del Sr. BOUCHARDAT, continuaban, sin embargo, segregando todos los dias en las orinas una gran cantidad de azúcar; á pesar de todo esto, repetimos, considera el método mencionado como uno de los mejores, «pues algunas veces cura completamente, otras permite á los enfermos vivir largo tiempo, dejando de producir resultado tan solo en la minoría de los casos, y aun entonces disminuyendo, por lo menos, notablemente la cantidad del azúcar.»

El segundo método moderno, ó sea el del Sr. MIALHE, se funda en el empleo exclusivo de los álcalis. Hé aquí de qué manera se pone en práctica:

1.º Los enfermos deben usar por espacio de largo tiempo, ya el agua de Vichy, ya el carbonato de sosa en disolución, en píldoras ó en forma de grajea ó confites.

2.º Deben emplearse con frecuencia, la magnesia calcinada ó la carbonatada, las cuales obran doblemente, como álcalis y como purgantes ligeros.

3.º La alimentación puede ser completamente indiferente en cuanto á los alimentos albuminoides y feculentos. Se debe procurar con cuidado desechar todos los ácidos y todos los medicamentos ácidos.

4.º Aconsejar las fricciones estimulantes de la piel, el ejercicio y los buenos alimentos.

El Sr. BECQUEREL dice, que no niega que á beneficio de este tratamiento se hayan conseguido curaciones completas y absolutas, pero que él no ha observado ninguna.

El autor concluye diciendo, que el mejor partido que puede tomarse en este asunto, y lo mas ventajoso para los enfermos, es emplear simultáneamente los dos métodos indicados; cuya práctica es la que él sigue habitualmente. He aquí, pues, de qué manera formula el tratamiento que aconseja.

1.º Alimentación exclusivamente azoada y albuminosa.

2.º Exclusión absoluta de todo alimento que contenga azúcar ó fécula.

3.º Uso de vegetales verdes, ó de vegetales que no contengan azúcar ni fécula.

4.º Exclusión de los ácidos.

5.º Uso de los vinos generosos, del té y del café, sin azúcar ni fécula.

6.º Agua de Vichy habitualmente en las comidas.

7.º Purgantes salinos, y sobre todo magnesia con bastante frecuencia (todas las semanas).

8.º Fricciones estimulantes en la piel.

9.º Baños alcalinos.

10.º Por último, y sobre todo en cada estío, durante mes y medio, por lo menos, un tratamiento hidroterápico muy completo y bien entendido; tratamiento que siempre, añade, le ha parecido ir seguido de un alivio mas notable que cuando no se empleaba.

—Hemos procurado condensar en el menor número de líneas lo espuesto por el Sr. BECQUEREL en sus artículos sobre el asunto de que se trata. A pesar de esto, la precedente reseña ha resultado algo larga; pero nuestros lectores no desconocerán toda la importancia de la materia y todo el interés teórico y práctico de los detalles enumerados. ¿Qué más tendrá que desear el práctico que quiera ilustrar su conducta, respecto á un caso de diabetes ó albuminuria, que lo que dejamos apuntado? Véase, pues, cómo no siempre el escesivo laconismo es una virtud, y de qué manera (dicho sea de paso) el periodismo facilita al profesor que carece de medios de fortuna, ó de tiempo, el espinoso terreno de la ciencia, y de la práctica principalmente.

HIGIENE.

Nuevo medio de evitar el onanismo y de reprimir sus abusos.

Impresionado por la timidez, el candor aparente, el estremado pudor del individuo que se entrega á la masturbación, y habiendo observado que lo que mas que todo teme es el estado de desnudez, como si el exámen de su cuerpo hubiese de descubrir sus hábitos secretos, el doctor DEMAUX funda en esto el nuevo medio que propone contra el onanismo. Este medio consiste: 1.º en hacer examinar en estado de desnudez, varias veces al año y en épocas indeterminadas, á todos los jóvenes que viven en los establecimientos de instrucción pública; 2.º en consignar en un registro el estado físico de cada individuo y las observaciones particulares á que dé lugar cada inspección. Semejantes inspecciones se entienden que deben ir acompañadas de toda la discreción, de toda la reserva apetecibles.

Hé aquí las ventajas que debe producir, segun el autor, la aplicación de la medida indicada. En primer lugar en los niños hasta la edad de la pubertad, las visitas periódicas permiten asistir en cierto modo al nacimiento de este nuevo estado y á la evolución de los órganos genitales; poder apreciar de una manera rigurosa el temperamento, la fuerza y la salud de cada individuo. Con estos datos se podría obrar en términos de ejercer sobre la conducta de los jóvenes la mas útil influencia; pues en este primer período de la vida, una acción puramente moral podría ser de la mayor eficacia para preservar á los jóvenes del vicio de la masturbación. Las pasiones no han hecho sentir todavía sus temibles aguijones, y un número muy corto de niños se muestra rebelde á los consejos, á las advertencias, al temor de los castigos y al miedo á la muerte. Si se trata de un joven púber, es generalmente fácil á un médico, examinándole desnudo, reconocer si se entrega á maniobras indiscretas en los órganos genitales. Y entonces, en caso de que el temor á las visitas no bastara para contener á los jóvenes, se recurriría á los consejos, á las advertencias, á las amenazas y aun á los castigos.

Si la medida propuesta resultase ineficaz, habría lugar entonces de emplear la serie de medios actualmente usados, medios que poseen un valor muy real en el círculo á donde puede estenderse su acción, pero que son insuficientes en lo que concierne á las masas. Podrían tambien obtenerse de estas inspecciones al descubierto otras ventajas igualmente incontestables, como el poder observar á tiempo y tratar de una manera conveniente muchas afecciones que pasan desapercibidas, ocultas como se encuentran comunmente por el individuo que las padece. Por último, tales visitas no ocasionan pérdida alguna de tiempo ni el menor aumento en el personal de los establecimientos.

—Para los que conocen á fondo cuán funesta plaga es, en los establecimientos de enseñanza ó en los asilos donde se albergan muchos jóvenes, el vicio del onanismo, no debe pasar desapercibido ningun medio de corregir tan fatal abuso; pero tampoco conviene echar en olvido cuánto tino y prudencia se necesita para conseguir el resultado que se apetece, sin ofender á la moral, y lo que es peor, proporcionar al vicioso una garantía que le arraigue mas y mas en su pernicioso estravio.

MATERIA FARMACEUTICA.

Sulfato de cadmio. — Preparación.

Esta sal, empleada como astringente en las oftalmías crónicas, es muy cara comparada con el precio del metal. Por este motivo el Sr. BAUWENS, farmacéutico de Gand, propone sustituir á los modos de preparación usados el siguiente procedimiento, que se ejecuta rápidamente á poca costa: tratar primero el metal por el ácido nítrico y luego descomponer el nitrato por medio del ácido sulfúrico.

Por la Prensa Médica.—E. CASTELO SERRA.

ASUNTOS PROFESIONALES.

Recuerdo de una oferta.

En las circunstancias actuales en que el fausto suceso del natalicio de un príncipe inspira en los ánimos sentimientos de generosidad; hoy que se reparten gracias de todos géneros á diferentes clases de la sociedad, es la ocasión mas oportuna de que reclame la medicina para sí, el cumplimiento de una solemne promesa.

Ninguna con mas títulos podrá dirigir su petición en el presente caso; por su importancia en el orden social, por la feliz cooperación de que le cabe parte en el afortunado acontecimiento, y por el legítimo derecho, en fin, que la asiste para conseguir su aspiración.

La promesa á que me refiero, es la pensión ofrecida á las familias de los médicos fallecidos en la última epidemia del cólera.

Cuando la terrible enfermedad se presentaba imponente amenazando con sus horrores á la nación entera, el gobierno se dirigió á las clases médicas, como al ejército destinado á combatir el temible enemigo, ofreciéndolas recompensar el mérito que en la lucha contrajesen.

En tal concepto se espidió una real orden, por la que se confería una modesta pensión á las familias de los que sucumbiesen en el ejercicio de su cargo; pensión que en la ley de Sanidad viene tambien confirmada. Tanto es así, que terminada la epidemia elevaron los interesados las correspondientes instancias, con arreglo á instrucciones recibidas para el efecto. Pero estas instancias dormían, y viendo la demora en su despacho, hubo un celoso diputado que interpeló al gobierno sobre el asunto, á que contestó este en público parlamento, diciendo que conocía la justicia de la reclamación y que no la tenía olvidada. Mas han trascurrido ya dos años, y la pensión no se ha dado ni lleva trazas de darse, siguiendo mientras tanto las viudas y huérfanos de beneméritos profesores gimiendo su infortunio y esperanzas defraudadas.

Acaso no tendrían que llorar la desgracia estos infelices, si no hubieran existido tales ofrecimientos. ¡Cuántos facultativos en la confianza de dejar asegurada la subsistencia de sus familias, se lanzaron en el furor de la peste con mas arrojo del que de otro modo habrían empleado, siendo así víctimas de su abnegación!

No puede darse, pues, una atención mas sagrada. El gobierno de S. M. es bastante sábio y justiciero para tenerla en cuenta, y siendo fiel intérprete de los benéficos sentimientos que animan el corazón de nuestra augusta reina, no desaprovechará la oportunidad que se le presenta para cometer un acto, al mismo tiempo que de justicia, de altísima piedad.

Nosotros no podemos mirar con indiferencia este asunto. La miseria de las familias de los que ayer fueron nuestros hermanos, y el desaire que sufren al ser desatendida su justicia, refluye directamente sobre toda la clase. ¡Cómo alcanzaremos consideración social, si permitimos en la horfandad á miembros que nos pertenecen? ¡Con qué autorización pretenderemos garantías y franquicias, si no podemos realizar derechos legalmente consignados?

Reflexionen bien sobre la materia mis compañeros. El conseguir la referida pensión es una cuestión vital para nuestro honor y prestigio. Y no lo dudemos; mientras no se afirmen nuestras aspiraciones sobre la realización de lo ya legítimamente merecido, se convertirán aquellas de seguro en ilusiones vanas, propias solo para alimentar la confianza de los crédulos. Pero esto necesita de gestiones, y á los interesados les es punto menos que imposible practicarlas, aislados y desvalidos segun se encuentran.

Al cuerpo médico corresponde por lo tanto. Los periódicos de medicina, centinelas avanzados de nuestros intereses, no pueden menos en estas circunstancias de clamar, recordando al gobierno sus compromisos.

Los que ahora trabajan por la creación de un Montepío, de ningun modo efectuarán mejor su filantrópico pensamiento, que empleando sus talentos y valer en el amparo de pobres familias correspondientes en su mayor parte á la malograda Sociedad de socorros mútuos, á la que verdaderamente tratan de sustituir con otro nombre. Y últimamente, tampoco pueden prescindir de cooperar á tan laudable empresa con su influencia, aquellos profesores que por su posición especial se hallan hoy en el caso de ser atendidos por los altos poderes del Estado.

Aúnen todos, pues, sus esfuerzos, y alcancen para la desgracia un consuelo que redundará en beneficio de la clase entera.

Molledo 13 de diciembre de 1857.

JUAN DEL HOYO.

Nada mas justo que la reclamación consignada en las precedentes líneas. Está pendiente una deuda sagrada contraída con las clases médicas; van pasando los años sin que llegue á satisfacerse, y entretanto gimen en la miseria y en el desamparo las familias mas directamente interesadas en el cumplimiento de este compromiso. Apremiado por las circunstancias prometió el gobierno

señalar pensiones á las viudas y huérfanos de los facultativos que sucumbiesen en el ejercicio de su profesion durante las pasadas epidemias coléricas. A su tiempo se mandó formar los oportunos expedientes, y creemos que deben hallarse ya completamente instruidos y en disposicion de poderse presentar á las próximas Córtes. Sin embargo, por si se hubiesen olvidado ya despues del tiempo transcurrido, creemos que convendria elevar á S. M. una reverente esposicion, suplicándola se digne fijar su atencion en este grave asunto y conceder á las desgraciadas familias de nuestros comprofesores el premio á tanta costa merecido.

Esta peticion no puede proceder de los mismos interesados, que carecen tal vez de facilidades para hacer valer la justicia de su causa; corresponde mas bien á la clase toda y en su representacion á la prensa facultativa. Invitamos por lo tanto á aquellos de nuestros colegas que quieran asociarse á nosotros para este fin, suscribiendo una representacion que tenga por objeto recordar á los poderes públicos el cumplimiento de su palabra solemnemente empeñada.

Daremos cuenta á nuestros lectores del resultado de este pensamiento.

Decreto de 10 de diciembre de 1857, sobre nivelacion de clases médicas.

Harto se ha hablado sobre este asunto, para que no sea hasta ridiculo el volver á llamar la atencion sobre la tan asendereada nivelacion. Lo único que me propongo en estas breves líneas es manifestar que la nivelacion no se quiere de todo corazon; porque sinó, no se impulsiera como condicion indispensable el cursar en las aulas.

Yo prescindo, á pesar de su gran entidad, de las consideraciones siguientes, como son: la pérdida de la colocacion en que se encuentre cada uno de los que han de marchar á estudiar; la ridiculidad ó incomodidades que han de ser anejas á un estudiante de cincuenta ó mas años; los muchos pueblos que quedarían sin los profesores de su confianza y que han visto nacer ya como médicos á la generacion del día, etc., etc. Únicamente me fijaré sobre la inutilidad del consabido real decreto para la mayor parte de los profesores, en razon á la imposibilidad de darle cumplimiento: ó me engaño mucho, y ¡ojalá que así sea! ó los demás están ciegos... ¿Es posible que no hayan hecho eco en altas regiones las continuadas quejas de los médicos de partido, por sus malos tratamientos, por lo escatimado y peor pagado de sus honorarios? ¿Y en tal estado se dirá que se juzga de buena fé, que la mayor parte tiene un ahorro de 15 á 20,000 rs. para dejar á su familia con qué sostenerse, y atender á su manutencion y gastos?... No es posible el creerlo... Luego bajo cualquier aspecto que se considere el susodicho decreto, ya sea de gracia, ya sea de justicia, alcanza solamente á los de las capitales, que bien habrian podido pasarse sin él. Quede pues sentado que la nivelacion no se quiere de todo corazon, puesto que no se facilita á los que mas la han menester; y no se nos eche despues en cara que pudimos aprovechar la oportunidad, porque *ad impossibile nemo tenetur*... Ni tampoco se nos diga que queremos privilegios que puedan ser perjudiciales á la sociedad: no, nada de eso. Queremos (porque otra cosa no podemos) estudiar privadamente las materias que dicho real decreto señala, y que presentándonos á exámenes ante los mismos que los han de hacer para los estudiantes, siempre que ofrezcamos la aptitud que estos, se nos conceda igual aprobacion que á ellos: con lo que pensamos queda la sociedad garantida y nosotros nivelados.

Chinchilla y diciembre 16 de 1857.

BASILIO AMAT Y VALLEJO.

Es visto, pues, que queda casi intacta la tan debatida cuestion de nivelacion. La dificultad de que privadamente se aprendan ciertas materias, como la anatomía y las clínicas, salta á la vista; pero no es menos cierto tambien que si los médicos y cirujanos puros han de tener que asistir, aunque sea por breve tiempo, á las aulas, pocos serán los que alcancen el beneficio de obtener un diploma, que les asegure siquiera para el resto de sus días una colocacion regular en un pueblo. Pensamos, pues, que este asunto debe ser objeto de nuevas meditaciones, que propendan á facilitar cada vez mas á los profesores los *medios materiales* de completar su carrera. En cuanto á las pruebas de instruccion deben adoptarse todas las precauciones que se crean necesarias; pero respecto á la forma de adquirirla caben concesiones bien calculadas, que propendan á uniformar el ejercicio de las profesiones médicas y á satisfacer, sin perjuicio de la generalidad, aspiraciones muy naturales en individuos que se encuentran con méritos y aptitud bastantes para mejorar de posicion.

Recomendamos esta cuestion á los que puedan resolverla.

PARTE OFICIAL.

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

5 de noviembre de 1857. Nombrando segundo médico del cuerpo de Sanidad de la Armada al licenciado en

medicina y cirugía D. José Perez de Tejada y García. Id. id. Id. id. al id. id. D. Francisco Romero y Soto.

9 id. Destinando al arsenal de la Habana al primer practicante de cirugía D. Fernando Sanchez.

18 id. Disponiendo que el consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Indart continúe en el destino de jefe facultativo del colegio naval, y que el de igual clase D. Antonio Paglieri desempeñe el destino de médico del hospital del Ferrol para que fué nombrado el primero.

MONTE-PIO FACULTATIVO.

Reconocida la absoluta necesidad que tienen todas las clases que viven á espensas del producto esclusivo de su inteligencia, de atender con atinada prevision á las eventualidades, bastante comunes, de imposibilitarse los individuos que á ellas pertenecen para el ejercicio profesional y de perder la vida en época prematura, dejando en uno y otro caso en sensible desamparo á sus familias, acostumbradas, si no al regalo, á la comodidad al menos de una modesta medianía y al porte de una posicion correspondiente, han tratado de satisfacer el natural deseo de precaver este grave mal formando asociaciones de socorros mútuos, entre las cuales cupo á las clases médicas la merecida honra de haberse anticipado entre nosotros á establecer la primera, que fué seguida de otras á su ejemplo. Mas las nobles inspiraciones que determinaron la realizacion de tan benéfico pensamiento, no fueron suficientes para plantear sobre terreno firme una institucion que requiere datos de estadística bien comprobados y cálculo desenvuelto sobre principios que, derivándose del conocimiento de las necesidades que se intenta remediar, encuentren su apoyo en la exactitud que aquellos demuestren. Por esto las sociedades establecidas con el espresado objeto han venido á defraudar las esperanzas que sobre ellas se concibieron sin experiencia ni exámen; habiendo prolongado algunas su menguada existencia, por el decidido empeño que el buen instinto por una parte y la ilustrada razon por otra vinieron á infundir entre gran número de individuos de las referidas clases. Pero el desengaño que produce el mal éxito de una obra de ensayo, no autoriza jamás á desistir de un buen propósito; debiéndose á la perseverancia mas bien que al talento, los mas grandes beneficios que la humanidad ha conseguido en su progresivo desarrollo. La contrariedad en las empresas dignas es mas bien un aliciente que obliga á buscar las causas que impiden el resultado apetecido y estimula á descubrir los medios de llegar con seguridad al fin propuesto, que no un motivo formal que haga decaer el ánimo y cejar en su compromiso. Persuadidos de esta verdad y animados del mas vivo deseo de conservar en estas clases el espíritu previsor que las ha determinado á formar asociaciones que han venido á fracasar por los fallos que la inesperienza los ocultara en su origen, se han reunido los profesores de varias facultades científicas, D. Matias Nieto y Serrano, médico; D. Tomás Santero, médico; D. Laureano Figuerola, juriscónsul y economista; D. Luis Colodron, médico; D. Eugenio de la Cámara, profesor de cálculos y arquitecto; D. Juan Salmon, médico; D. José Moreno Hernandez, médico; don Ramon Ferrari, farmacéutico; D. Manuel Perez Manso, médico; D. Manuel Ruiz Salazar, médico; D. José Rodrigo, médico; D. Antonio Manté, médico; D. José Rodríguez Benavides, médico. D. Felipe Losada y Somoza, médico, y D. José Mondejar y Mendoza, médico, con el noble designio de poner en acervo comun sus conocimientos médicos, económicos, estadísticos y de cálculo, trayendo además el especial que la administracion y el estudio de algunas de estas sociedades les ha suministrado, á fin de establecer un nuevo MONTE-PIO, que, fundado sobre base estable, pueda llegar á satisfacer cumplidamente el objeto laudable y previsor que, por el beneficio de la asociacion, aspira á realizarse. Afortunadamente la estadística de la caducada Sociedad médica general de socorros mútuos, en el periodo de los veintin años que tuvo de existencia, ha podido suministrar datos de importancia para el caso; los cuales, unidos á los recogidos de alguna otra sociedad análoga y á los que se deducen de estadísticas de mortalidad bastante estensas y comprobadas que la ciencia ha formado, presentan al cálculo combinaciones establecidas con bastante fundamento para llegar á la exactitud anhelada con las mayores probabilidades de acierto.

Formado ese trabajo con el mayor estudio y dilucidacion, se sometió á la prueba del exámen y consulta de una reunion numerosa de profesores en que estaban representados los intereses de los individuos procedentes de la antigua Sociedad médica general de socorros mútuos, entre los cuales se trataba de buscar el núcleo de formacion por considerarle mas firme y duradero en vista de las pruebas de arraigada prevision y constancia que habian demostrado, asi como los de aquellos que, no habiendo pertenecido á aquella memorable institucion de que se habia tomado provechosa enseñanza, pudieran inscribirse en este Monte-pio atraídos por la bondad de sus bases; hallándose además convocados profesores de las diversas facultades científicas á quienes se hace estensiva esta filantrópica Sociedad, que, en nuevo lazo de fraternidad, deben estrechar los vinculos que por la ciencia les unen.

En sucesivas sesiones que se han verificado con los que, aceptando lo fundamental del Proyecto, se adhirieron á él formando la Junta constituyente de la Sociedad proyectada, se ha esplanado el pensamiento con toda minuciosidad, analizando las bases que representan un sistema adecuado al fin propuesto, y apreciado al propio tiempo el valor de sus detalles; resultando de este luminoso exámen la introduccion de algunas modificaciones, que han servido para perfeccionarle segun se deseaba.

Los siguientes Estatutos son la obra definitiva que ha nacido del benéfico impulso que viene manifestado, des-

arrollándose bajo la direccion de la esperiencia y de conocimientos apropiados, y acabándose á la luz de una templada y libre discusion. Solo falta que las clases para cuyo bien se trata de establecer esta bienhechora institucion correspondan al llamamiento, apreciando la estabilidad con que se funda y considerando las ventajas que lleva para el objeto sobre otro género de sociedades generales, en que se dá diverso giro á la prevision, satisfaciendo otro objeto. En un Monte-pio fundado como el actual, se asegura el auxilio que se busca tan luego como se sale del plazo de espectacion, estando ya á cubierto de las eventualidades contra las que se precave el ánimo del inscrito; se viene á recojer con creces el fruto de los ahorros invertidos si necesita el asociado del beneficio que ha tratado de prevenir anticipadamente para ese caso; y no deja para su familia un fondo que, al obtener su dominio, pueda disipar por mal uso ó mal cálculo, sino una renta conocida con que pueda atender á la satisfaccion de las precisas necesidades y á la cual deba arreglar su posicion económica.

A llenar este fin tienden con la seguridad posible los siguientes Estatutos, formados del modo que queda referido sobre los datos y principios que á continuacion se esponen; hallándose determinado en los mismos el modo de perfeccionarlos, segun fuere necesario.

ESTATUTOS DEL MONTE-PIO FACULTATIVO; Sociedad de socorros mútuos entre los profesores de las clases médicas y de otras carreras facultativas.

CAPÍTULO I.

Del Monte-pio: su objeto é individuos que pueden formarle.

Artículo 1.º Sobre la base de los individuos que, habiendo pertenecido á la antigua Sociedad médica general de socorros mútuos hasta su caducidad, se adhieran á el pacto formulado en estos Estatutos, se crea un *Monte-pio facultativo* con el esclusivo objeto de asegurar pensiones proporcionadas al interés que cada inscrito represente en la asociacion, 1.º á los sócios que se imposibiliten para el ejercicio de su profesion; 2.º á las viudas y huérfanos que dejaren á su fallecimiento; y 3.º á los padres ó persona de su familia, soltera ó viuda, á quienes hubiesen designado al efecto, siendo preciso en uno y otro caso que la designacion hubiese tenido efecto al ingreso del causante bajo las condiciones que mas adelante se determinan.

Art. 2.º Podrán ingresar en este Monte-pio, por los trámites que en el Reglamento se prescriban, los profesores de ciencias médicas, los de todas las demás facultades universitarias, los ingenieros (civiles) de todas clases, los arquitectos y los profesores de ciencias exactas, físicas y naturales, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

1.º Gozar de buena salud, sin ofrecer predisposicion manifiesta á enfermedades habituales ni defecto fisico que pueda comprometer la salud ó imposibilitar para el ejercicio de las profesiones respectivas;

2.º Residir en la Peninsula ó en sus islas adyacentes;

3.º No pasar de la edad de 46 años cumplidos;

4.º Ejercer su profesion con el decoro debido.

El aspirante que, reuniendo las circunstancias espuestas, se hallara sin embargo padeciendo algun defecto fisico ó afeccion, congénitos ó adquiridos por causas eventuales, que no disminuyan la probabilidad de vida del interesado, podrá ser admitido con privacion del derecho á jubilacion que esta causa pudiera producir.

Art. 3.º Tambien podrá ser admitido por gracia especial algun individuo de otras profesiones cuyo carácter no desdiga de la dignidad de aquellas, siempre que, reuniendo las circunstancias prescritas y llenando las formalidades que en el Reglamento se establezcan para el ingreso, hubiese prestado ó pudiera prestar á esta Sociedad servicios de alguna importancia.

CAPÍTULO II.

De las acciones.

Art. 4.º El interés de cada sócio en el Monte-pio se representa por el número de acciones que posea, el cual no podrá exceder de quince.

Art. 5.º El valor de cada accion será proporcionado á la edad que tuviera el sócio á la época de su ingreso en razon de la probabilidad de su vida en aquel tiempo, del modo que se espresa en la siguiente tabla:

Edades.	Probabilidad de vida respectiva.	Valor de cada accion.
1.ª Hasta los 50 años cumplidos.	50 años.	118 rs.
2.ª Hasta los 54 — — — — —	28 — — — — —	122 — —
3.ª Hasta los 58 — — — — —	26 — — — — —	140 — —
4.ª Hasta los 42 — — — — —	24 — — — — —	160 — —
5.ª Hasta los 46 — — — — —	22 — — — — —	196 — —

Art. 6.º Para adquirir el sócio los derechos que han de corresponderle, deberá satisfacer, como cuota de entrada, el valor de las acciones que hubiese tomado; dividiéndose el importe, para facilitar el pago, en ocho plazos trimestrales, en cada uno de los cuales deberá el interesado abonar la parte correspondiente. Las épocas de estos plazos serán las mismas que estuviesen prelijadas para los divididos que tocará recaudar desde la fecha en que se publique la admision del aspirante.

Art. 7.º El aspirante á quien conviniera mejor hacer el pago de su cuota en doce plazos, que equivalen á tres años, podrá verificarlo de este modo; como tambien el que prefiriera realizarle en cuatro plazos, que corresponden á un año. En tales casos deberá espresarse este propósito en la instancia de ingreso, ó advertirlo, por medio de oficio, á los cuerpos gubernativos cuando fuese declarada la admision.

Art. 8.º En ninguno de los casos espuestos entrará e interesado en el pleno goce de sus derechos hasta despues de completado el pago de su cuota en los plazos correspondientes.

Art. 9.º El tiempo de espectacion para adquirir los derechos de sócio, se contará siempre desde el día en que se hiciere el primer pago hasta las doce de la noche de aquel en que espire el plazo, segun lo establecido en los artículos que preceden.

Art. 10.º Si en el tiempo de espectacion se imposibilitara ó falleciera algun individuo admitido en el Monte-pio, no tendrá derecho á pension; pero serán devueltas á el interesado ó á sus herederos las cantidades que por cuota de entrada hubiesen satisfecho.

Art. 11.º Si los sócios en el plazo de espectacion dejáran

de satisfacer al tiempo debido la parte correspondiente de su cuota, perderán sus acciones, y será cancelada su patente sin derecho á devolución de las cantidades que hubiesen realizado.

Art. 12. Todo sócio puede interesarse por las acciones que guste de la clase que á la sazón le correspondan, hasta el *máximum* prefijado. Podrá también aumentar en cualquier tiempo su número, si tuviese menos, por medio de expediente instruido como para nueva admisión; y abandonar las que guste antes de que se publique el dividendo inmediato, por medio de oficio en que manifieste su determinación á la Junta directiva, á fin de que se le haga, para el reparto, la rebaja correspondiente.

Art. 13. El aspirante que no tuviera esposa ni hijos, podrá designar las acciones por que se interese á favor de sus padres ó de alguna otra persona con quien le unieren vínculos de parentesco; entendiéndose que tales acciones quedan sin efecto para las personas designadas en el hecho de contraer el sócio matrimonio, en cuyo caso se trasfieren á beneficio de su nueva familia, con sujeción á lo que se determina en el art. 24.

Art. 14. Sin embargo de lo establecido en el artículo que antecede, se reserva á los sócios que vinieran á encontrarse en las circunstancias que en él se exponen, la facultad de conservar las acciones designadas á favor de los padres así como á los aspirantes casados la de señalar á favor de los mismos parte de las acciones que pidieran, en número que no exceda de las que tomen para su esposa y prole. En uno y otro caso son trasferibles á estos las espresadas acciones, al fallecimiento de los padres ó á voluntad del sócio en cualquier tiempo, con sujeción á lo que se dispone en el citado art. 24.

CAPÍTULO III.

De las pensiones.

Art. 15. Cada acción dá derecho á 560 rs. de pensión anual, despues de satisfecho todo su valor y de trascurrido el plazo de expectación correspondiente con arreglo á lo que se dispone en los artículos que preceden.

Art. 16. El derecho á pensión corresponde al sócio en el caso de quedar imposibilitado para el ejercicio de su profesión por lesiones propias de la edad avanzada, por enfermedad crónica de las reputadas por incurables ó solo curables á beneficio de alguna curación quirúrgica, ó por impedimento legal producido sin culpa del causante; cuyas causas deberán comprobarse del modo que en el Reglamento se determine.

En el caso de que los sócios jubilados por cualquiera de estos motivos volvieran á restablecerse en su aptitud para la práctica de la profesión que ejercieran, dejarán de percibir el socorro desde el día en que se les declare rehabilitados en la clase de activos en la forma que el Reglamento prescriba.

Art. 17. Al fallecimiento del sócio se trasmite el espresado derecho: 1.º á su viuda, siempre que no hubiese contraído enlace con el causante despues de cumplir este los 50 años de edad ni hallándose en estado de jubilado, y que, al verificarse la defunción, hayan pasado tres meses del matrimonio, contados desde el día en que este hubiese tenido efecto hasta las doce de la noche de aquel en que el sócio hubiese finado.

2.º A los hijos legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio que se hallaran solteros y en estado civil, no procediendo de matrimonio contraído en ninguna de las circunstancias espresadas en el párrafo que antecede, que invalidan el derecho en esta Sociedad.

Y 3.º A los padres ó personas á quienes el causante tuviese designado al efecto del modo que se determina en los artículos anteriores, rigiendo para este último caso las condiciones espresadas para los hijos con respecto al estado.

Art. 18. La pensión es vitalicia, caducando solo en los casos que á continuación se espresan:

1.º En los jubilados, al cesar la causa que produjera la imposibilidad en que se fundara su concesión.

2.º En las viudas, al cambiar de estado por matrimonio ó profesión religiosa.

3.º En los hijos, al cumplir los 25 años de edad.

4.º En las hijas, al cambiar de estado por matrimonio ó profesión religiosa.

Y 5.º Por iguales motivos que en los dos casos últimamente espresados, en las personas designadas.

Sin embargo, los hijos ó personas designadas á quienes correspondiese este derecho que, despues de ingresar el sócio en el Monte-pío quedaran imposibilitados para ganarse el sustento por enfermedad ó defecto físico de los reputados por incurables, disfrutarán la pensión vitaliciamente mientras no desapareciera la causa de la imposibilidad. Uno y otro caso se deberán comprobar del modo que en el Reglamento se determine.

Art. 19. La pensión se disfrutará íntegra con sujeción á lo prevenido en el art. 25, por los sócios jubilados; por sus viudas; por los hijos únicos; por el padre ó madre, ó por la persona designada. En el caso de ser trasmisible á varios partícipes de los comprendidos en el art. 17, se hará, al ocasionarse, la distribución de su importe en partes alicuotas entre todos, caducando la propia de cada uno cuando hubiese lugar á ello segun las reglas establecidas en el artículo que precede.

Art. 20. Sin embargo de lo que queda consignado en el artículo que antecede, la división espresada no tendrá efecto en las pensiones de viudedad mientras las viudas, que representan la unidad de la pensión, se hallaran en el goce de ella. Cuando esta hubiera de ser trasferida por fallecimiento de aquella ó por cualquiera otra causa, entonces se llevará á cabo la división de que se hace mérito, dándose desde luego por caducada la parte de los hijos que hubiesen fallecido ó perdido el derecho segun las reglas establecidas, desde que la pensión hubiera sido producida hasta la época de la trasferencia indicada; para lo cual, al ocasionarse pensión de esta especie, deberá hacerse constar la existencia de todos los futuros partícipes, no teniendo despues derecho los que dejarán de llenar este requisito en la época que se espresa.

Art. 21. Si la viuda no tuviese la tutela de sus hijos, ó en el caso de quedar al fallecimiento del causante viuda é hijos de otro matrimonio ó de los dos, se verificará desde luego la división espresada, figurando aquella por igual con los demás partícipes y disfrutando solo la parte que la corresponda.

Art. 22. Las pensiones en general están libres de toda carga y descuento.

Art. 23. Las que, sin embargo de lo establecido en el artículo anterior, procedieran de sócios fallecidos ó imposibilitados en época anticipada al término de la vida probable que marcarán sus acciones, estarán obligadas al pago de los dividendos que á estas correspondan, hasta cumplir los años que aun faltaran para el espresado término.

Art. 24. Quedan también obligadas, mientras subsistan,

al pago del dividendo respectivo, las pensiones que recaigan en cualquiera de los casos que á continuación se espresan: de huérfanos únicos; de huérfanos ó pensionistas imposibilitados; de viuda ó huérfanos de segundo matrimonio del causante si no quedasen además con derecho hijos del anterior; de persona designada que venga á estar con el causante en la proporción de edad que lo estaría una hija, cuya graduación deberá hacerse al acordarse la admisión del aspirante y consignarse en la patente; y de las que procedieran de acciones habilitadas para la familia del causante despues de haber estado designadas á favor de padres ó de otra persona.

Art. 25. En las pensiones que hayan de dividirse entre varios partícipes con arreglo á lo establecido en el art. 19, si estuviesen comprendidas en alguno de los casos previstos en los dos que preceden, se prorrateará el dividendo que las toque satisfacer, cargando sobre cada parte alicuota la que viniera á corresponderla.

Art. 26. Las pensiones se pagarán con puntualidad en las épocas que estén prefijadas, incluyendo en las nóminas respectivas las declaradas hasta la conclusion del plazo correspondiente á cada período de los que se designen para el pago.

CAPÍTULO IV.

De los deberes de los sócios.

Art. 27. Los sócios están obligados á contribuir al sostenimiento de la Sociedad con sus conocimientos y trabajo personal, desempeñando los cargos, informes y comisiones que les fueren encomendados en los casos y en la forma que el Reglamento prescriba, y con el abono de las cuotas anuales que á sus acciones corresponden por dividendo. La falta de cumplimiento exacto de estos deberes llevará consigo las penas que en el Reglamento se determinen segun la importancia del caso.

Art. 28. Mientras los sócios se hallen en estado de expectación, no estarán obligados al desempeño de cargos ni se les exigirán dividendos por las acciones correspondientes; entrando con el goce de los derechos en el forzoso cumplimiento de los deberes.

CAPÍTULO V.

De los dividendos.

Art. 29. Los dividendos serán proporcionados á la clase de acciones segun la edad de los inscritos, y su cantidad será fija y anual, arreglada á la siguiente tabla:

Clases de acciones.	Edades á que corresponden.	Dividendo anual respectivo á cada acción.
		Reales. Mrs.
1.ª	1.ª hasta los 50 años.	51 »
2.ª	2.ª hasta los 54 —	54 16
3.ª	3.ª hasta los 58 —	58 »
4.ª	4.ª hasta los 42 —	62 »
5.ª	5.ª hasta los 46 —	66 »

Art. 30. El dividendo se publicará por semestres con la anterioridad debida, y el pago se verificará en los plazos que en el Reglamento se determinen.

Art. 31. El sócio que dejara trascurrir alguno de los plazos prefijados para el pago del dividendo sin hacer su abono respectivo, perderá sus derechos; pudiendo solo rehabilitarse en ellos mediante la instrucción de expediente de aptitud, si lo solicitase dentro de un año contado desde el día en que espire el plazo en que hubiese quedado en descubierto, y abonando despues de declarada la rehabilitación, con el primer plazo del dividendo que tocara satisfacer, las cantidades atrasadas y el haber corriente. En este caso sufrirá un plazo de expectación de sesenta días, contados desde el en que hiciere el pago de las espresadas cuotas hasta las doce de la noche de aquel en que termine.

Art. 32. Sin embargo de lo establecido en el artículo anterior, si el sócio que hubiera dejado de hacer su pago en la época prefijada lo verificase dentro del mismo semestre, satisfaciendo además el que á la sazón se estuviera recaudando, solo quedará suspenso del derecho á pensión por término de treinta días contados desde el en que hubiese hecho el abono de la cuota atrasada hasta las doce de la noche de aquel en que espire el plazo prefijado.

CAPÍTULO VI.

Del orden económico del Monte-pío.

Art. 33. Los gastos del Monte-pío consistirán en el pago de pensiones y de administración; arreglándose aquellos á las prescripciones de Estatutos, y estos al presupuesto que se apruebe al principio de cada semestre por la Junta que represente la Sociedad.

Art. 34. Para hacer frente á las obligaciones contraídas por el Monte-pío, se formará un capital social con la acumulación, á interés compuesto, del producto obtenido de las cuotas de entrada, y del sobrante de los dividendos y réditos del mismo fondo.

El capital que llegue á constituirse de la manera espresada, no deberá sufrir quebranto en ningún caso para atender á las obligaciones; las cuales deberán siempre cubrirse con el producto de la recaudación y de los réditos anuales.

Art. 35. Por ningún concepto será lícito alterar las cuotas prefijadas por valor de las acciones en el art. 5.º ni las consignadas por dividendo en el 29, las cuales están acomodadas al cálculo en que estriba la constitución de este Monte-pío; debiéndose proceder á su tiempo, si fuese oportuno, y segun las circunstancias, del modo que se determina en los artículos 2.º y 5.º del Capítulo complementario.

Art. 36. Las existencias que representen este capital, se invertirán, á medida que se obtenga el líquido escudendo de la recaudación de cada semestre, en títulos de la *Deuda pública* del Estado ó extranjera, prefiriendo los que mas convengan á juicio de la Junta de representantes de la Sociedad. Solo en circunstancias públicas especiales podrá cambiarse el género de inversión, instruyéndose al efecto el oportuno expediente y convocándose expreso á la referida Junta, para que, en razonado acuerdo, adopte la resolución que juzgue mas conveniente al interés de la asociación y á la seguridad de las existencias. Queda, sin embargo, prohibida hasta en este caso, la imposición en especulaciones industriales ó mercantiles; y en préstamos, aun cuando fueran con hipoteca, mientras no rija en el Estado una ley que obligue á la inscripción de toda especie de estas en el registro correspondiente.

Art. 37. Los títulos y valores de todas clases que posea el Monte-pío, serán depositados en el Banco ó establecimiento de crédito que haya garantido por el Estado; debiendo solo ser retirados de este depósito por causas fundadas, y en virtud de acuerdo razonado de la Junta que represente la Sociedad convocada al efecto, la cual determinará entonces el modo de conservación que estime mas conducente á

la seguridad de los fondos, exceptuando el depósito en casas de comercio particulares ó de sociedades anónimas.

Art. 38. Las existencias que hubiera en las tesorerías serán custodiadas en arcas de tres llaves á cargo de los tesoreros, contadores y presidentes respectivos, que serán responsables mancomunadamente de ellas.

Art. 39. En las épocas que prevenga el Reglamento se arquearán los fondos del Monte-pío, donde los hubiere, dándose cuenta del resultado á la Junta inmediatamente superior, para su conocimiento y el de la Sociedad.

Art. 40. No podrá verificarse gasto alguno que no esté comprendido en el presupuesto que rija.

Los tesoreros no podrán hacerse cargo de entrada ni abonar cantidad alguna sino en virtud de orden ó libramiento expedido por los presidentes respectivos y previa la toma de razon de contaduría; y los presidentes no podrán ordenar cobranza ó pago que no estuviere autorizado por las Juntas respectivas, las cuales procederán siempre con sujeción á lo establecido en el Reglamento y en el presupuesto vigente.

Todo lo que se hiciera contrario á estas disposiciones no se tendrá por válido, quedando los infractores sometidos á la responsabilidad que cupiera.

Art. 41. Despues de terminado cada semestre se hará la cuenta general de ingresos y gastos que en él hubiese habido, la cual será presentada por la Junta encargada de la administración del Monte-pío á la representante de la Sociedad, para que la examine y apruebe.

CAPÍTULO VII.

Del orden administrativo.

Art. 42. La Sociedad, difundida por toda la Península y sus islas adyacentes, se dividirá, para su mejor administración, en los distritos que convenga, segun la estension que alcance, el número de los inscritos y la facilidad que hubiera de comunicaciones entre las diversas provincias, del modo que considere conveniente la Junta que la represente.

Art. 43. La representación de la Sociedad se hallará encomendada á una Junta permanente de Apoderados con residencia en Madrid, en número de 50 con sus respectivos suplentes.

Esta Junta se hallará encargada de vigilar la puntual observancia de los Estatutos, y facultada para decidir, en juicio arbitral, con arreglo á lo que en estos se halle establecido, las cuestiones que puedan suscitarse sobre los derechos de los sócios y pensionistas, así como entre los sócios y los cuerpos gubernativos y entre estos mismos; para acordar la recaudación, distribución é imposición de fondos; para examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos; para resolver lo que consideren conveniente en los casos no previstos en la constitución social, y para interpretar los artículos que en ella se ofrecieran de dudosa inteligencia en los de aplicaciones especiales.

Art. 44. El gobierno y administración del Monte-pío estará á cargo de una Junta directiva establecida bajo la inmediata inspección de la de Apoderados y compuesta de nueve individuos, á la cual se hallarán agregados un secretario general, un contador general y un tesorero.

La administración local de los distritos se desempeñará por juntas delegadas que actuarán bajo la dependencia de la directiva, con residencia en los puntos que por la de Apoderados se determine segun las circunstancias: el número de vocales que hayan de componerla será de tres á ocho, segun el de sócios que hubiese en las poblaciones respectivas.

En el Reglamento se detallarán las atribuciones correspondientes, y las conexiones que debe haber entre estos cuerpos gubernativos.

Art. 45. Las juntas delegadas de distrito serán nombradas por la general de sócios comprendidos en su respectiva demarcación: los Apoderados, lo serán por las juntas delegadas en número proporcional al de inscritos que tengan en su jurisdicción respectiva; y la directiva, lo será por la de Apoderados.

Art. 46. Todas las elecciones se harán en épocas determinadas y periódicas por escrutinio secreto, siendo forzosa la admisión de los cargos si no hubiese causa legítima que justifique la exención: la elección, aunque permitida, no será obligatoria para el sócio.

Art. 47. Los cargos de todas las Juntas se renovarán por mitad cada dos años; saliendo en el primer turno de la de Apoderados los que designe la suerte, y en las administrativas los que en el Reglamento se determinen.

Art. 48. Los cargos y comisiones del Monte-pío serán obligatorios y gratuitos: á los tesoreros, sin embargo, se les abonará un octavo de real por ciento de la recaudación que verifiquen por dividendo, en indemnización del quebranto de moneda.

Art. 49. Se exceptúa de la disposición contenida en el artículo anterior el cargo de secretario general, que será permanente y retribuido: la dotación se fijará en el presupuesto de cada semestre, no pudiendo exceder de 6,000 reales anuales; y su nombramiento se hará por la Junta de apoderados, en virtud de propuesta en terna presentada por la directiva.

El Reglamento determinará sus deberes, y el modo de proceder para declarar vacante el cargo en caso de que faltase á la exactitud de su desempeño.

El individuo sobre quien recaiga este nombramiento deberá ser sócio ó inscribirse como tal en el Monte-pío, debiendo por lo tanto reunir las condiciones que para el caso se necesitan.

Art. 50. La Sociedad se reunirá cada seis meses, en la época que en el Reglamento se determine, en las juntas generales de los distritos: para enterarse del estado administrativo y económico del Monte-pío en el semestre trascurrido, pudiéndose hacer sobre el objeto las observaciones y propuestas que se tengan por convenientes; para hacer las elecciones que correspondan; y para proponer lo que los sócios estimen oportuno á la conservación y prosperidad de la institución.

Art. 51. Podrán también ser convocadas las juntas generales en casos extraordinarios, por la directiva ó por las delegadas del distrito respectivo con conocimiento de aquella, del modo que en el Reglamento se determine y para asuntos de importancia que lo requieran.

Art. 52. Para el servicio del Monte-pío habrá establecida, en el local que este ocupe, una oficina con secretaria, contaduría y archivo, bajo la dependencia de la Junta directiva y á las inmediatas órdenes del secretario general, que será responsable de los trabajos, del sello y del archivo. El Reglamento determinará su plantilla, fijándose en el presupuesto de cada semestre el número y asignación de los dependientes que se consideren indispensables.

Art. 53. Despues de terminado cada semestre presentará la Junta directiva á la de Apoderados, para su examen y aprobación, una *Memoria* que espese con método y claridad el movimiento habido en la Sociedad en el período res-

pectivo, tanto en los socios como en los pensionistas; el resumen de las disposiciones administrativas adoptadas en el mismo por la referida Junta ó por la de Apoderados; el presupuesto correspondiente con la cuenta general de ingresos y gastos, y el extracto sustancial del expediente de inversion ó imposición de fondos.

A su tiempo someterá también al examen y aprobación de la misma Junta, el presupuesto que haya de regir para el semestre inmediato.

Art. 54. Para la publicación de la Memoria que previene el artículo que precede de los presupuestos, de los arqueos, y de todos los actos importantes administrativos y económicos del Monte-pío, así como para las circulares, anuncios y avisos de secretaría, tendrá la Sociedad un periódico oficial determinado, bajo las condiciones que en el Reglamento se consignan.

CAPÍTULO COMPLEMENTARIO.

Art. 1.º En el supuesto de que sea conveniente ó necesaria en algún tiempo la reforma de los actuales Estatutos, se deberán observar precisamente, para que sea válida, las formalidades que á continuación se espresan:

1.º La propuesta que lleve este fin será admisible en la Junta general del distrito en que se presente, siempre que preceda citación espresa hecha con la debida anterioridad, y que esté suscrita por diez socios al menos de los correspondientes al mismo distrito. Si fuese admitida por la mayoría de los concurrentes, pasará á informe de una comisión especial nombrada por la Junta; cuyo dictamen se discutirá y votará en otra sesión espresa, elevándose á la de Apoderados, si fuese aprobada, con razonado informe de la respectiva del distrito y de la directiva.

Si la propuesta emanará de alguna de estas juntas, deberá ser aprobada, para tener curso, por las dos terceras partes de sus vocales en sesión convocada al efecto.

En todo caso, la propuesta deberá estar razonada y formulada en términos precisos; debiendo pasar á la Junta de apoderados con copia de las actas en que se hubiese adoptado.

2.º La Junta de apoderados, convocada para el objeto y con asistencia precisa de las cuatro quintas partes de los individuos que la compongan, se enterará de la referida propuesta y de los informes que la acompañen; y si la juzgara digna de ser tomada en consideración, nombrará una comisión que emita su dictamen, siendo discutido y votado en otra sesión próxima tenida al efecto con la misma asistencia que queda prevenida. Si la propuesta fuera en esta aprobada por las dos terceras partes de los apoderados que concurren, quedará aceptada por la Junta; devolviéndose á la directiva para que la publique, y que convoque las generales de distrito con quince días al menos de anticipación, á fin de que sobre ella emita cada una su voto. Este deberá ser simplemente afirmativo ó negativo, aun cuando puedan esponerse en su comunicación separada las consideraciones que se tengan por conveniente sobre el objeto; valiéndose el fallo de cada junta de distrito tantos votos para el definitivo como representantes tengan en la de Apoderados.

3.º Después que se hayan reunido las votaciones de los distritos, se reunirá la espresada Junta para hacer el escrutinio; y si el resultado fuese afirmativo por mayoría absoluta, se promulgará el acuerdo como ley de la Sociedad, publicándose el resultado en todo caso, con especificación del voto de los distritos, en el periódico oficial de la Sociedad.

4.º Si la propuesta de esta clase se hiciera en el seno de la misma Junta de apoderados, se exigirá, para darse cuenta de ella, que esté suscrita al menos por seis de sus individuos y que vaya acompañada del informe de la Junta directiva; siguiendo luego los trámites marcados en los párrafos anteriores para el resultado que haya de producir.

Art. 2.º Cuando llegara el caso previsto en el cálculo sobre que se fundan los actuales Estatutos, de que la caducidad de las pensiones vengán á dejar un exceso de recaudación, creciente en proporción determinada, sobre el aumento gradual del fondo del Monte-pío, por efecto de lo establecido en los artículos 19 y 20 de los mismos, se irá rebajando gradualmente el dividendo con que contribuyan las pensiones comprendidas en los artículos 23 y 24 hasta que quede estinguida esta obligación, mientras por circunstancias eventuales no fuera preciso restablecerla. Y si el estado próspero del Monte-pío, en época mas avanzada, permitiera mayor desahogo, se aplicarán los sobrantes, con prudente acuerdo, á mayor amplitud en los socorros de huérfanos y de socios necesitados, en la forma que, por cálculos bien fundados, se tuviere por conveniente.

En todo caso deberán formularse estas resoluciones por la Junta de apoderados sobre datos bien comprobados que presente la Junta directiva, y someterse á la aprobación de la Sociedad por iguales trámites que los marcados para propuestas de reforma: quedando siempre sujetos á las variaciones que pudieran exigir sucesos eventuales que rebajaran ó pudieran disminuir mas adelante la prosperidad de la institución.

Art. 3.º Si, por el contrario, eventualidades no previstas vinieran á hacer fallar accidentalmente el cálculo en que estriba la constitución de este Monte-pío, no alcanzando el producto de la recaudación junto con el del capital social á cubrir el pago de las obligaciones, se atenderá á este descubierto, mientras se restablece el equilibrio económico, con la suma de las cuotas de entrada satisfechas por nuevos socios; y si aun así no fuera suficiente, se suplirá el déficit con la parte de capital que fuera indispensable. Pero si tan graves circunstancias continuaran, produciéndose en el fondo permanente una baja capaz de alterar el resultado del cálculo en que estriba este Monte-pío y de inutilizar su objeto, la Sociedad, representada por los socios en las juntas generales de los distritos, resolverá entonces á su arbitrio lo que juzgue mas conveniente á los intereses comunes, guardándose al efecto las mismas formalidades que quedan prescritas para consultarla, y conocer y ejecutar sus determinaciones, en el primer artículo de este capítulo, y correspondiendo la iniciativa á los cuerpos gubernativos; entendiéndose para todo caso que las existencias corresponden á los socios y pensionistas, en proporción del número y clase de las acciones que representen.

CAPÍTULO ADICIONAL.

De la instalación del Monte-pío, y de los fundadores.

Art. 1.º La Junta constituyente del Monte-pío facultativo, tan luego como sancione el Proyecto de Estatutos con su aprobación, procederá á nombrar, de su seno, una Junta directiva provisional encargada de llevar á efecto la instalación de la Sociedad, declarando la habilitación de los individuos que acudan á formarla á medida que compruebe su aptitud física y legal por los medios que estime suficientes.

Art. 2.º Nombrará además otra comisión, igualmente de su seno, compuesta de cinco individuos, para la calificación previa de aptitud física y legal de los que han de componer

la espresada Junta, á fin de que pueda constituirse; quedando inutilizado para el cargo si alguno de ellos no fuese habilitado por la Comisión por no llenar las condiciones que se requieren.

Art. 3.º La instalación del Monte-pío tendrá lugar cuando haya cien socios declarados, incluso los de la Junta constituyente y directiva provisional.

Art. 4.º Los socios procedentes de la antigua Sociedad médica general de socorros mutuos á la época de su caducidad, podrán inscribirse en este Monte-pío como fundadores adhiriéndose al pacto formulado en los actuales Estatutos, siempre que se hallen en buen estado de salud y en aptitud para el legal ejercicio de su profesión, y que en aquella Sociedad poseyeran acciones de las cinco clases comprendidas en su último Reglamento, que corresponden á las cuatro primeras de los actuales Estatutos.

Los comprendidos en este artículo que pasen de la edad de cincuenta años, no podrán, sin embargo, quedar habilitados en el Monte-pío aun cuando tuvieran los requisitos espuestos, si se hallaren en circunstancias desventajosas á la Sociedad por su edad, estado y familia, ni usar, con perjuicio marcado para la misma, del derecho de designación de persona para el goce de la pensión en el caso de no tener esposa ó hijos, á juicio de la Junta directiva.

Art. 5.º Sin embargo de la restricción de edad establecida en el artículo que precede, se reserva el derecho de inscripción como fundador en este Monte-pío al Sr. D. Mateo Seoane (único fundador que sobrevive de los primitivos de la Sociedad antigua) en justa consideración á los trabajos que en ella hizo para establecerla y conservarla, y á la constancia con que ha seguido contribuyendo á su sostenimiento hasta la época de su caducidad.

Art. 6.º Los que, teniendo las circunstancias espuestas y usando de la facultad consignada en los artículos que preceden, se inscriban como fundadores en este Monte-pío, previas las formalidades establecidas, antes del día 28 de febrero próximo, cederán á beneficio del mismo el importe total que les hubiese correspondido en la liquidación de la Sociedad caducada, cualquiera que sea el número de acciones por que hayan de interesarse.

El Monte-pío reconocerá en ellos, por el mérito de sus trabajos y de la fundación así como en indemnización del sacrificio pecuniario que en calidad de donativo se les exige para el fondo social, las acciones que en la caducada Sociedad médica general de socorros mutuos hubiesen tenido acreditadas á la época de su disolución, convirtiéndolas en las de igual clase de las comprendidas en la tabla consignada en el artículo 5.º de estos Estatutos, con las obligaciones y derechos que las son anejas; concediéndoles además beneficio en el tiempo de espectación señalado para el goce de la pensión, que se reducirá para ellos al plazo de tres meses, contados desde el día en que hicieran el pago del primer plazo de la cuota de entrada hasta las doce de la noche de aquel en que espire el término.

Art. 7.º Se declaran también fundadores los individuos que, no hallándose comprendidos en el precedente art. 4.º y reuniendo las circunstancias que para ser inscrito requiere el 1.º de estos Estatutos, lo verifiquen hasta el día 28 de febrero próximo, dispensándoseles por tal concepto seis meses en el plazo de espectación que previene el art. 6.º de los espresados Estatutos.

Los que, hallándose en este caso, deseen asimilarse á los procedentes de la antigua Sociedad médica general de socorros mutuos en la ventaja que se les declara en el artículo que antecede por inscribirse en el mismo plazo con las condiciones que en él se espresan, podrán verificarlo siempre que satisfagan, en equivalencia del sacrificio que á aquellos se exige, el 20 por 100 del valor que corresponde á sus acciones, en el término de treinta días á contar desde el día de su admisión, recibiendo entonces las acciones por que se interesen de la clase que inmediatamente preceda á la respectiva á su edad.

Art. 8.º Podrán admitirse hasta el término prefijado de 28 de febrero último, los profesores de las facultades comprendidas en el art. 1.º de estos Estatutos, que, teniendo los requisitos necesarios de aptitud física y legal, estuvieran á la sazón entre los 46 y 50 años cumplidos de edad, sino se hallaran en condiciones desventajosas á la Sociedad por su estado y familia, á juicio de la Junta directiva.

A los que alcance esta disposición no se podrá conceder mayor número de acciones que de ocho, cuya clase será extraordinaria; correspondiendo á cada una la cuota de 248 reales de entrada y 70 rs. de dividendo anual, en 20 años de vida probable que se les designa.

Art. 9.º Los fundadores comprendidos en los precedentes arts. 4.º y 7.º satisfarán en los plazos y en la forma que se hallan prescritos en el 6.º de estos Estatutos, la cuota de entrada que corresponda á las acciones que les sean reconocidas ó declaradas en las épocas que se prefijen; no empezando el pago de dividendos hasta haber concluido el del importe de la espresada cuota, según la regla general establecida en el art. 28 de los mismos.

Art. 10. Si fallecieren ó se imposibilitaran los socios fundadores que hubiesen hecho el donativo que se espresa en los artículos anteriores para optar á las ventajas que por el mismo se les concede, antes de cumplir el plazo de espectación que se les señala, se devolverá á los interesados ó á sus herederos las cantidades que por tal concepto como por cuota de entrada hubiesen cedido ó entregado en el Monte-pío. Y si tuviesen lugar aquellas circunstancias después de cumplido el referido plazo, pero antes de haber satisfecho el importe total de su respectiva cuota de entrada, se descontará la suma que faltase, de los primeros pagos de la pensión que ocasionaran.

En todo caso rige para los efectos que corresponden, lo determinado en los artículos 23 y 24 de los Estatutos que preceden.

Art. 11. Los que, hallándose comprendidos en el artículo 4.º de este capítulo, deseen hacer uso del derecho que por el mismo se les concede con sujeción á lo determinado en el art. 6.º, dejarán depositada la cantidad que hayan de recibir por liquidación, en las tesorías respectivas de la Sociedad caducada, espresando en el recibo correspondiente, por sí ó por persona autorizada bajo su firma ó bien por medio de oficio dirigido á los tesoreros, la cesión que de ella hicieren á favor del nuevo Monte-pío para optar á las ventajas que en él se ofrecen á los fundadores.

Art. 12. La Junta directiva provisional se hará cargo de las cantidades que en las tesorías de provincia de la antigua Sociedad médica hubiesen dejado ó consignado los que, usando del espresado derecho, procedieran con arreglo á lo dispuesto en el artículo que precede; para lo cual se entenderá aquella con la Comisión central liquidadora de la espresada Sociedad, á fin de hacerse cargo, por entrega formal y detallada, de las cantidades correspondientes y de los documentos que acrediten la cesión espresada, en la forma que en el anterior artículo se previene.

Art. 13. A medida que la Junta directiva provisional vaya recibiendo declaraciones de adhesión de los comprendidos en el art. 4.º ó solicitudes de ingreso, irá instruyendo los expedientes respectivos para comprobar las condiciones requeridas en el mismo artículo: lo cual se verificará por reconocimiento personal de la mayoría de los individuos de la Junta, que así lo acrediten bajo su firma; por informes adquiridos; por reconocimiento, y por cuantos medios estime aquella adecuada para el objeto. Comprobadas que sean por la Junta las condiciones espuestas, procederá á declarar la habilitación ó admisión de los interesados, publicándola con espresión del nombre, profesión y residencia del inscrito, y del número y clase de acciones que se le hubiesen reconocido ó conferido.

Art. 14. Concluido el término prefijado en el art. 6.º y el despacho de los expedientes de habilitación de los individuos que en él se comprenden, publicará la Junta un Estado espresivo de los que hubiesen quedado reconocidos en el Monte-pío y de las sumas que respectivamente hubieran aportado á él mismo por el concepto espresado en el citado art. 6.º; y dispondrá hacer la devolución de los haberes de esta clase correspondientes á individuos que, por no hallarse en las circunstancias que se requieren, no hubieran sido admitidos.

Art. 15. La Junta directiva provisional convocará la general de socios tan luego como haya inscritos en el registro el número que se prefija en el artículo 2.º de este Capítulo, á fin de que elijan los Apoderados que han de nombrar la directiva definitiva y proceder á la instalación de la Sociedad, sin perjuicio de que aquella siga funcionando hasta ser relevada por esta.

Art. 16. Tan luego como el número de socios lo permita, se procederá á la formación de distritos y al nombramiento de sus juntas delegadas de administración; pudiendo en el interin habilitarlas la directiva en los puntos que lo juzgue conveniente para facilitar la propagación de la Sociedad, encomendando los cargos á los socios que considerase mas útiles para el objeto.

Art. 17. La Junta de apoderados que la general de socios elija con arreglo á lo dispuesto en el precedente art. 15, en unión de la directiva que esta nombre en uso de las facultades que la competen, queda autorizada para formar el Reglamento en que se determine el modo de ejecución de los actuales Estatutos.

Art. 18. Instalado que sea el Monte-pío facultativo, procederán los cuerpos gubernativos á verificar el reparto del primer plazo de la cuota de entrada, para seguir después el de los sucesivos en el orden que se halla determinado.

Aprobado por la Junta constituyente en 21 de enero de 1837.—El Presidente, Matias Nieto Serrano, médico.—Tomás Santero, médico.—Laureano Figuerola, abogado y economista.—José Moreno Hernandez, médico.—Eugenio de la Cámara, profesor de cálculos y de arquitectura.—Pedro Fernandez Trelles, médico.—Juan Salmon, médico.—Ramon Ferrari, farmacéutico.—Luis Colodron, médico.—Felipe Losada, médico.—José Rodrigo, médico.—José Rodriguez Benavides, médico.—Manuel Perez Manso, médico.—Antonio Manté, médico.—Luis Portilla, cirujano.—Eusebio Castelo, médico.—Felix Garcia Caballero, médico.—Gregorio Puente y Laserna, médico.—Francisco Alonso y Rubio, médico.—Francisco Santana, médico.—Francisco Sastre y Dominguez, médico.—José Fontana, médico.—Andrés Merino y Torija, médico.—Esteban Sanchez Ocaña, médico.—José Lorenzo Fernandez, cirujano.—Juan Fernandez, médico.—Agapito Aguilera, médico.—Manuel Bueno y Alonso, cirujano.—Serafio Escobar, médico.—Francisco Mendez Alvaro, médico.—Benito Gomez y Alvarez, médico.—Domingo Cano y Gonzalez, médico.—Domingo Garcia Roca, médico.—José Bonafós, médico.—Joaquin Muñoz Caravaca, médico.—José Lobera, médico.—Ramon Félix Capdevila, médico.—Elias Polin, médico.—Antonio Codorniu, médico.—Manuel Pardo y Bartolini, farmacéutico.—Nicolás Moreno, farmacéutico.—Mannel Sarasa, cirujano.—Manuel Ovejero, farmacéutico.—Mariano Lorente, médico.—Francisco Alvarez Alcalá, médico.—Juan Gualberto Avilés, médico.—Fernando Ulibarri, médico.—Miguel Ranz y Barcon, médico.—Pablo Monasterio, médico.—Isidro Mir, farmacéutico.—Mariano Benavente, médico.—José Calvo y Martin, médico.—Andrés del Busto, médico.—José Goicoechea, médico.—José Alonso y Rodriguez, médico.—Pablo Leon y Luque, médico.—Matias Gomez Villaboa, economista.—Ignacio Suarez, abogado.—Enrique Frau, médico.—Antonio Fabeirac, médico.—Romualdo Saenz y Quintanilla, cirujano.—Isidro Ortega, médico.—Miguel de Valdivielso, cirujano.—Felix Garcia Teresa, cirujano.—Santiago Ortega y Cañamero, médico.—Julian Lopez Somovilla, médico.—Antonio Isasi, médico.—Genaro Zozaya, médico.—José Fuente, médico.—Valentin Palomino, médico.—Martin Jubinco, cirujano.—José Echegaray, médico.—Esteban Garcia, médico.—José Castarlenas, médico.—Pedro Gonzalez Velasco, médico.—Secretarios, Manuel Ruiz Salazar, médico.—José Mondejar y Mendoza, médico.

Terminada ya la discusión y aprobación de los Estatutos del Monte-pío facultativo y nombrada su Junta directiva interina, esta acordó en sesión de 21 del corriente declarar la admisión de socios, y como hayan de quedar inscritos antes del día 28 de febrero próximo todos aquellos que deseen optar á las prerogativas de socios fundadores y para ello haya necesidad de instruir previamente los respectivos expedientes, ha resuelto publicar este acuerdo en tiempo oportuno, á fin de que llegue á noticia de todos los que para ser admitidos, reúnan las condiciones prevenidas en los Estatutos.

Madrid 21 de diciembre de 1837.—El secretario interino, Manuel Ruiz Salazar.

VARIEDADES.

Extracto de las últimas sesiones celebradas para la instalación del Monte-pío facultativo.

Continuaron las sesiones de la Junta constituyente en los días 19 y 21 del actual, dilucidándose en ellas todos los puntos culminantes del Proyecto, que en detalle fué revisado y aprobado por la misma Junta, recibiendo de ella su sanción. La comisión esplanó en cada lugar las razones en que habia fundado la adopción de las bases correspondientes, y admitió las enmiendas y propuestas que,

no afectando lo esencial, consideró ventajosas al objeto, que era el fin de este luminoso exámen.

Una de ellas fué referente á la ampliacion hasta la edad de 50 años de la opcion á ingreso en el Monte-pío, que se prefijó en un plazo de tiempo determinado, limitando á ocho el número de acciones correspondientes que pudieran concederse á los que se inscribieran, y exigiendo circunstancias que no fueran desfavorables á la Sociedad con respecto al estado y familia de los interesados.

Otra fué relativa á la nivelacion compatible de ventajas concedidas á los fundadores procedentes de la Sociedad antigua con respecto á los que se inscribieran de nuevo en este concepto, que se adoptó estableciéndose que puedan estos adquirir acciones de la clase que inmediatamente preceda á la de su edad, abonando á beneficio del Monte-pío la equivalencia de 20 por 100 sobre el valor de las acciones respectivas porque se interesan.

Otra cuestion de importancia ocupó por largo tiempo la atencion de la Junta, que fué la de si debería concederse ingreso á los individuos procedentes de la Sociedad antigua con acciones extraordinarias de 2.ª clase en adelante. Unánimes fueron los deseos de la comision y de la Junta: pero ante la grave consideracion de que este derecho habria de alcanzar á 133 individuos, cuya edad, en su mayor parte, correspondia entre los 60 y 70 años; el fundado temor de que si estos acudian en desproporcion de los de edad menos avanzada hubieran de producir un número desproporcionado tambien de pensiones en los primeros años, en que se necesita que el capital desahogado pueda crecer con los intereses acumulados para suplir en época mas adelantada al producto de la recaudacion; y la probabilidad de jubilaciones en sócios que vendrian ya con los achaques de la vejez, hicieron dominar á la Junta los nobles sentimientos que en ella se manifestaron con la mayor efusion y espontaneidad, ofreciendo campo al Sr. Figuerola para esplanar con brillante lucidez el fundamento que la comision habia tenido para adoptar en el proyecto el acuerdo á que se oponia esta proposicion, teniendo que vencer la misma repugnancia que la Junta estaba á la sazón experimentando. Esta se persuadió, por fin, de que solo sería aceptable la propuesta en el caso de exigir tales condiciones que no ofrecieran á los interesados el beneficio que la prevision busca en asociaciones de este género, y se decidió por ofrecer á la razon fria el sacrificio de sus afectuosas simpatias.

Terminada así la discusion con incidentes menos importantes, procedió la Junta constituyente á nombrar la directiva provisional que ha de llevar á cabo el planteamiento del Monte-pío, eligiendo por aclamacion á la misma Comision formuladora; la cual, agradecida á esta honrosa deferencia, exigió que agregará á ella la Junta algunos individuos de los que no habian pertenecido á la Sociedad antigua. Y considerando aquella que la gravedad de los trabajos que la directiva provisional tenia que desempeñar, exigió que se reforzase el número de sus vocales, nombró, por indicacion de la misma Comision formuladora, á los señores Benavente, Lopez Somovilla, Bustos y Ortega Cañamero, que en el curso de la discusion habian tomado una parte bastante activa.

En seguida fué nombrada por la Junta constituyente la comision que ha de calificar la aptitud física de los elegidos para la directiva provisional, siendo designados los señores Pardo Bartolini, Gomez, Bueno, Luque y Frau, don Enrique; y acordándose despues unánimemente un voto de gracias á la Comision formuladora del Proyecto por su trabajo, y á la Academia quirúrgica por la cesion de su local, terminaron estas sesiones que han ofrecido animacion, cordialidad é interés, y contrastes algo singulares: siendo muy de sentir que una mala inteligencia sin duda en el giro que tenia que llevar el asunto por su propia indole y forma, se les haya hecho ver á algunos de una manera diversa de lo que en sí ha sido, faltando por eso la completa conformidad que ha reinado en el fondo y en los deseos entre todos los que, mas detenidos, han esperado las sesiones de la Junta constituida para satisfacer sus dudas y esplanar sus ideas sobre algunos pormenores.

Los profesores que desde la última sesion, cuya reseña hicimos en el número anterior, se han adherido hasta la actualidad á las bases fundamentales del Proyecto, son los siguientes:

D. Esteban García, médico.—D. Toribio Guallart, médico.—D. Pedro Gonzalez Velasco, médico.—D. José Echegaray, médico.—D. José Castarlenas, médico.

D. Vicente Terrón, médico en Santoña.—D. Leon Sanchez Quintanar, médico en Valencia.—D. José María Blanco, médico en Santo Domingo de la Calzada.—Don José Mendez y Rodriguez, médico en Esteban-Ambran, provincia de Toledo.

Afecciones existentes en las salas de cirugía del Hospital general de esta corte, y operaciones que en ellas se han practicado durante el mes de noviembre.

Los profesores de cirugía del Hospital general de esta corte han elevado al director de dicho establecimiento el siguiente parte mensual:

«El temporal suave y benigno que desde últimos de agosto venia experimentándose, ha continuado durante el mes de noviembre último, en términos de haberse disfrutado en todo él, si se exceptúan dos dias en que el termómetro de Reaumur descendió á cero, de una temperatura agradable, oscilando el termómetro entre cuatro y trece grados sobre cero, segun fuera por las mañanas ó en el centro del dia cuando se le observára. Las lluvias casi constantes y en abundancia alternaron con algunos dias despejados enteramente y serenos. La columna barométrica es la que ha presentado mas oscilaciones, habiendo descendido desde 26 pulgadas y 6 líneas, á 25 y 10 líneas. Los vientos que mas comunmente han reinado fueron los del SE., SO. y NO., aunque todos ellos de un modo poco perceptible.

Bajo influencias atmosféricas idénticas, se han observado iguales afecciones morbosas á las que se presentaron en la sala de cirugía en el mes de octubre, si bien el número de enfermos admitidos en las espesadas salas, ha superado á el de los que ingresaron en aquel.

En el de que nos ocupamos se practicaron tambien las siguientes operaciones:

Máxima Cuervo, de 34 años de edad, natural de Asturias, de temperamento sanguíneo, constitucion activa, estado casada, que habia gozado de completa salud hasta el mes de mayo de 1855, advirtió entonces un tumor lagrimal que presentó diferentes fases hasta el dia 24 de octubre próximo pasado que entró en la cama núm. 32 de la sala de San Carlos con una fistula lagrimal. Desde su ingreso se pusieron en práctica los medios terapéuticos aconsejados para estas dolencias; pero habiendo sido inútiles, se practicó la operacion de la fistula lagrimal por el procedimiento de Escarpa el dia 17 de noviembre, habiendo salido la enferma con alta completamente curada el dia 29 del mismo mes.

Gregorio Merino, de 50 años de edad, natural de Majaerayo, Guadalajara, de temperamento sanguíneo, constitucion fuerte, ocupó la cama núm. 25 de la sala de San Vicente, con un boton canceroso en la region malar del lado derecho; y habiendo sido infructuosos los medios terapéuticos empleados para combatirlo, hubo necesidad de recurrir á la estirpacion, que tuvo lugar el dia 5 de noviembre último. En el dia la solucion de continuidad se halla reducida á una úlcera simple, con tendencia á la cicatrizacion.

Rufina García, de 20 años de edad, natural de Villarrubia de Ocaña, de temperamento nervioso, constitucion activa y oficio sirviente, entró el dia 18 de noviembre en la cama núm. 20 de la sala de Madrid, con un lipoma de la magnitud de un huevo grande, situado en la region deltoidea izquierda. El dia 19 del mismo se le operó, practicando una incision vertical que interesaba la piel y maniquillo aponeurótico, habiendo logrado estirpar el tumor por enucleacion. En seguida se aplicaron dos puntos de sutura entrecortada, algunas tiras de emplastro aglutinante y el vendaje apropiado. La enferma se halla casi completamente curada y próxima á ser dada de alta.

Teresa Manzano, de 49 años de edad, natural de Rascafia, Madrid, de estado casada, oficio lavandera, de temperamento sanguíneo-linfático, constitucion buena; hacia tres años que empezára á padecer de la vista, sin que hubiese logrado ningun alivio, á pesar de los muchos medios que la aconsejaban, y antes por el contrario empeoraba de dia en dia, por cuyo motivo habia desistido de su curacion, conformándose con la desgracia de haber perdido casi por completo la vista. A esta altura la aconsejaron consultára con el profesor de la sala de Madrid del Hospital General, y este la aconsejó pasára á su enfermería, verificándolo el dia 9 de noviembre que ocupó la cama núm. 10. El padecimiento que la aquejaba era un entropion de ambos párpados superiores con distriguasis, cuyos afectos habian producido alteraciones profundas en ambas corneas, y á consecuencia de estas apenas vislumbraba los objetos. El dia 28 del mismo mes fué operada de ambos ojos empleando la escision en el izquierdo, y la incision y diseccion en el derecho, por cuyo medio y los puntos de sutura suficientes se ha logrado: primero, el cambio favorable de las pestañas; y segundo, que desapareciera el entropion. Las heridas han supurado y en el dia se hallan cicatrizados casi completamente sus bordes, y los globos oculares van adquiriendo, á medida que desaparecen las úlceras de la córnea, la transparencia que les es propia.

Además de estas se han practicado varias otras de parentesis y cateterismo dilataciones de abscesos, estirpacion de pequeños tumores, reduccion de fracturas y luxaciones, y todas las de cirugía menor que con mucha frecuencia ocurren en el establecimiento.»

Por los Asuntos profesionales, la Parte oficial y las Variedades:
El Srío. de la Redaccion, RAIMUNDO SANFRUTOS.

CORRESPONDENCIA CIENTIFICA.

Insertamos con gusto la siguiente nota que nos remite nuestro apreciable colaborador el Sr. PEÑA AGUAYO, reclamando la prioridad de ciertas indicaciones relativas á la historia del cólera morbo asiático.

«Mis muchas ocupaciones y el mal estado de mi salud no me permiten leer los números de su acreditado periódico tan luego como á mi poder llegan, sino con algun retraso, y ésta ha sido la causa de que hasta hoy no haya visto en su seccion de la Prensa Médica, correspondiente al dia 4 del mes ante-próximo, las proposiciones que el Sr. Puznanski ha presentado á la Academia Imperial de Ciencias de Paris, para establecer como signo patognómico de la inminencia del cólera la lentitud de la circulacion. Como dicho signo, sometido á la gran piedra de toque de la esperimentacion, pudiera llegar á ser cierto, y su autor hacerse por tanto acreedor á la gloria que en pos de sí lleva esta clase de descubrimientos, no queriendo renunciar yo á la que en tal caso pudiera tambien pertenecerme, por haber presentado lo que él con veinticuatro años de anticipacion; he de merecer de la bondad de ustedes se sirvan insertar en sus columnas periodísticas el siguiente trozo del discurso que hallándome en 1833 de real orden estudiando el cólera morbo en Cádiz, pronuncié ante la Academia nacional de medicina y cirugía de aquel distrito, y que á su tiempo publicaron el Diario Mercantil de aquella plaza y la Aurora de España en sus números respectivos del 22 y 23 de diciembre de dicho año.

El trozo del espresado discurso, copiado á la letra de uno de los referidos periódicos, dice así:

«En cuanto á la causa determinante del cólera morbo, yo la creo dependiente de un vicio constitucional de la atmósfera, producido por la presencia de un principio particular, que se desarrolla sucesivamente, acumula y multiplica. Las pruebas que pudiera aducir en favor de la primera parte de esta proposicion me alejarian demasiado de mi objeto, llevándome forzosamente á la reñidísima cuestion del supuesto y químico contagio de esta enfermedad; y respecto de la segunda, puedo citar los hechos que el exámen de dicha dolencia ofrece todos los dias á los que detenidamente la observan. En efecto, siendo de constante observacion que los que se hallan menos espuestos á contraerla son los párvulos y todas aquellas personas que, como los tísicos, tienen en una actividad permanentemente exagerada el móvil sanguíneo, es claro que cuando estas principian á sucumbir por consecuencia de los progresos del mal epidémico, entonces se encuentra este en su mayor grado de energía; y como dichos casos se notan de preferencia hácia la declinacion del cólera morbo, tengo motivo para creer que su causa productora va en aumento progresivo, y que si la mortandad sigue con la invasion un orden inverso, la razon de ello debe buscarse en el menor número de sugetos predisuestos por consecuencia de los estragos de la epidemia. Esto es tan cierto, que si los individuos que se habian sustraído del peligro de contraerla, vuelven demasiado pronto al foco de la infeccion, suelen ser acometidos con mas probabilidad que antes, y de ello nos han ofrecido algunos ejemplos varios vecinos de Sevilla, que el temor del contagio alejó de su patria, y que una precipitacion indiscreta condujo al mismo sepulcro de que habian huido aceleradamente.»

Por lo precedentemente transcrito se vé, que mis observaciones están en la esencia enteramente conformes con las del Sr. Puznanski, y que solo varian en el mas ó el menos, pues éste en la cuarta de las citadas proposiciones dice: que los casos de cólera no tienen lugar sino en los individuos afectados previamente de la lentitud de la circulacion, y yo en el trozo del discurso que acabo de copiar: que los que se hallan menos espuestos á contraerlo son los párvulos y todas aquellas personas que, como los tísicos, tienen en una actividad permanentemente exagerada el móvil sanguíneo. Las consecuencias que de este hecho saca, lo llevan á establecer como signo patognómico del cólera la lentitud ó retardamiento del pulso, mientras que yo deduzco de él la mayor ó menor predisposicion á contraerlo.

Como se echa de ver, hay conformidad en reconocer por ambos un mismo principio, si bien que diferentemente espuesto; porque al establecerlo, distintas fueron las consecuencias que nos propusimos el sacar. En una palabra, el Sr. Puznanski ha sido inducido por consideraciones semeiológicas ó de signos, y yo por de etiología ó de causalidad; pero esto de ninguna manera obsta para que, así las unas como las otras quepan indistintamente dentro de los límites de la proposicion que de comun hemos sentado, y en que está contenido el hecho por ambos reconocido.

Montilla 25 de octubre de 1857.

JOSÉ MARÍA DE AGUAYO.

CRONICA.

Estado sanitario de Madrid.—Pocas veces se han visto por este tiempo unos dias tan hermosos y despejados cual los que han hecho en la precedente semana: y si bien en las madrugadas el termómetro de Reaumur llegó á descender hasta dos grados bajo cero, cayendo durante la noche fuertes heladas, en el centro del dia se elevaba la temperatura hasta 8°+0, dando lugar á un temporal sumamente agradable: el barómetro se sostuvo á la misma altura de 26 pulgadas y de 2 á 4 líneas; y el viento que mas constantemente sopló fue el Norte, inclinándose á veces al Nordeste ó al Noroeste.

Escasas en número fueron las enfermedades reinantes, siendo de la misma categoria de que ya tienen noticia los lectores de EL SIGLO MÉDICO por nuestro anterior estado sanitario: únicamente se aumentaron algun tanto las fleugasias de las membranas serosas y mucosas y tambien las de ciertos órganos parenquimatosos, como el cerebro, higado y pulmones: así que no dejaron de presentarse algunos casos de anginas, peritonitis, pleuresias, pleurodinias, neumonias, hepatitis y congestiones cerebrales: en cuanto á las viruelas todavia siguen reinando con alguna intensidad, produciendo bastantes defunciones, particularmente si recaen en sugetos adultos que no estaban vacunados.

Títulos.—Se asegura que al fin ha concedido S. M. al Sr. D. Tomás Corral los de marqués de San Gregorio y vizconde de Leiva.

Solicitudes dignas de ser atendidas.—Varios cirujanos de 3.ª clase han elevado al gobierno solicitudes en que piden se digne decretar que presentando su título y el grado de bachiller en filosofía, se les admita a la matrícula de 4.º año de medicina dentro del plazo y en la forma marcada en la Real orden de 10 del presente para los cirujanos de 1.ª y 2.ª clase. Semejante petición parece muy fundada y conforme con el espíritu de la ley vigente de instrucción pública, en la que se establece el derecho de pasar de una a otra clase facultativa con abono de tiempo, estudios y gastos invertidos en las respectivas carreras.

Oposiciones.—Han terminado las anunciadas en esta corte para una cátedra de obstetricia de la Universidad de Barcelona. Han sido propuestos, en primer lugar el señor Rull, en segundo el Sr. Montejó y en tercero el Sr. Perez. Parece que muy pronto será necesario proceder a nueva convocatoria para una cátedra de igual clase en Valladolid.

Fiebre amarilla.—Se dá casi como terminada la que ha reinado en Lisboa, circunscribiéndose por fortuna en aquel punto. Es insignificante el número de invadidos, y se espera que muy pronto dejen de presentarse casos nuevos.

El Indicador de Madrid.—Con este título se va a publicar una guía que contenga en su primera parte, por orden alfabético los nombres de las personas notables en ciencias, política, literatura, artes, posición social, etc., que residen en Madrid, con las señas de su domicilio; un índice de los comerciantes e industriales; otro del personal de los diferentes ramos de la Administración pública y particular, con cuantas noticias pueda apetecer, así el transeunte como el hombre de negocios. Los autores de esta obra, que creemos de grande utilidad, se han dirigido al público pidiéndole los datos que puedan ser a propósito para completarla, los que deberán remitirse al gabinete literario del Sr. Mellado, calle del Príncipe, núm. 23, hasta el 21 de octubre venidero. Como sería bueno que constaran en la Guía todos los facultativos, les recomendamos que se sirvan enviar oportunamente las señas de sus habitaciones.

Nuevo hospital.—Se va a inaugurar en Vincennes (Francia) un nuevo hospital militar, que se empezó a construir en la primavera de 1836. Ocupa una superficie de 60,000 metros cuadrados, de los cuales solamente 4,350 se han destinado a edificios, quedando por consiguiente espacio abundante para patios y jardines.

Combates no académicos.—Hay épocas azarosas, y algunas notabilidades médicas de allende el Pirineo parece que acaban de pasar por una de ellas. En pocos días ha sufrido graves insultos el secretario perpetuo de la Academia de medicina, por parte de un cirujano especialista á quien se ha prohibido la entrada en el salón de sesiones; un médico homeópata ha dado una escena pública de pugilato con otro facultativo, y dos miembros de dicha academia reunidos en Alfort para estudiar la glucogenia, se han apostrofado en términos nada melosos. Debemos esperar que estos procedimientos poco científicos no tengan mas imitadores.

Acete de Santa Walburga.—En Eichstaedt (Baviera) se venera el cuerpo de esta santa, del que se asegura procede un acete milagroso, que aplicado á las enfermedades produce las mas asombrosas curaciones. No es esta una creencia vulgar, sino que se halla patrocinada por eclesiásticos de elevado carácter, y sostenida formalmente en algunos periódicos.

Longevidad.—Ha fallecido en Nueva-Orleans una muger que contaba 151 años y 9 meses de edad. Deja viudo á su octavo marido, que no tiene arriba de 40 años; tan solo hace 5 que se casó con ella.

Elogio académico.—En la sesion de apertura de la Academia de medicina de París ha leído el secretario perpetuo un discurso en elogio de Magendie.

VACANTES.

Lo están. La plaza de **médico-cirujano** de Noalejo, provincia de Jaen; su dotacion 7,700 rs. pagados trimestralmente por reparto vecinal. Los aspirantes, que deberán acreditar tres años de práctica, dirigirán las solicitudes documentadas hasta el 10 de enero.

—La de **médico-cirujano** de Sotillo del Rincon y cuatro anejos, provincia de Soria, distante el que más un cuarto de legua; su dotacion 8,000 rs. y 500 rs. más por los pobres de solemnidad del partido; asignacion que se satisfará por los ayuntamientos en tres tercios en la matriz.

—Una de las plazas de **médico-cirujano** de Yepes, provincia de Toledo; su dotacion 7,500 rs. cobrados mensualmente del presupuesto municipal. Las solicitudes hasta el 5 de enero.

—La de **médico-cirujano** de Arbancon y su anejo Monasterio, provincia de Badajoz, se vuelve otra vez á anunciar, admitiéndose solicitudes hasta el 11 de enero, por no haber

habido antes aspirantes; su dotacion 6,000 rs. pagados por trimestres, casa gratis y lo que se contrate con los dos señores curas y lo que le produzcan las apelaciones, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas, advirtiendo que hay un barbero contratado por separado para la barba y lo que le mande el profesor, el que en la solicitud expresará su estado, años de práctica y demás méritos y circunstancias.

—La de **médico-cirujano** de Tordehumos, provincia de Valladolid, de nueva creacion por varios vecinos; su dotacion 10,000 rs. pagados por trimestres vencidos. Las solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 8 de enero.

—La de **médico-cirujano** de Santoyo y un anejo, provincia de Palencia; su dotacion 200 fanegas de trigo pagadas por acuerdo entre los vecinos de ambos pueblos cobradas por el agraciado, y además 1,000 rs. del fondo de propios pagados trimestralmente. Las solicitudes hasta el 6 de enero.

—La de **médico-cirujano** del Concejo de Miranda, provincia de Oviedo; su dotacion 8,000 rs. pagados trimestralmente de fondos municipales, con más 4 rs. por cada visita escepto los pobres, y por separado los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas. Las solicitudes hasta el 18 de enero.

—La de **médico** de Nombala, provincia de Toledo; su poblacion 412 vecinos; su dotacion 6,600 rs., pagados 5,100 reales de propios y los 1,500 rs. restantes por el vecindario cobrados por el ayuntamiento. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

—La de **médico** de Villagarcía de Campos, provincia de Valladolid, por renuncia del que la obtenia; su dotacion 500 reales satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes hasta el 31 del corriente.

—La de **médico** de Rioseco y diez anejos, provincia de Soria, el que mas distante hora y media de buen camino; la poblacion 500 vecinos, y la dotacion á razon de la equivalencia en metálico de una fanega de trigo comun por familia pobre pagada de fondos municipales de los respectivos ayuntamientos, y además los ajustes convencionales con los restantes vecinos pudientes. Las solicitudes hasta el 1.º de enero.

—La de **médico** de Cabeza-Mesada, provincia de Toledo; por renuncia del que la obtenia y no haberse luego presentado aspirantes á pesar de haberse anunciado; su dotacion 6,000 rs. pagados trimestralmente del presupuesto municipal. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

—La de **cirujano** de Poblacion de Campos, provincia de Palencia; su dotacion 50 cargas de trigo por reparto vecinal, dos cántaras de vino por vecino, todo cobrado por el agraciado. Las solicitudes hasta el 6 de enero.

—La de **cirujano** de Becerril del Carpio, provincia de Palencia, por renuncia del que la obtenia; su dotacion 88 fanegas de trigo cobradas por el agraciado mediante reparto y lista que le entregará el ayuntamiento. Las solicitudes hasta el 10 de enero.

—La de **cirujano** de Casabuenas, provincia de Toledo; su dotacion 4,615 rs., los 500 rs. de fondos municipales por asistir á los pobres, y los 3,515 rs. restantes por trimestres vencidos cobrados por el ayuntamiento, y por separado los partos y golpes de mano airada: la poblacion es de 100 vecinos. Las solicitudes al presidente del ayuntamiento.

—La de **cirujano** de Candeleda de Orpesa, provincia de Avila; su dotacion 4,000 rs. pagados por trimestres, hay además médico. Las solicitudes se dirigirán en un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en EL SIGLO MEDICO, al alcalde de dicho pueblo.

—La de **cirujano** de la Olmeda de Jadraque, provincia de Guadalajara; su dotacion 2,000 rs., y una media de trigo por vecino, cobrados en las eras y casa. Las solicitudes hasta el 12 de enero.

—La de **cirujano** de Cabrejas del Pinar, provincia de Soria; su dotacion 1,200 rs. y 100 fanegas de trigo, pagados los primeros por el ayuntamiento de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, y además casa. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

—La de **cirujano** de Somaen, provincia de Soria; con probabilidad de que se vuelva á agregar el pueblo de Jubera como siempre ha estado y satisfecho 50 fanegas de trigo; su dotacion 120 fanegas de trigo y 500 rs. pagados del presupuesto municipal y 100 rs. para la casa. Las solicitudes hasta el 31 del corriente.

—La de **boticario** de la Villa de Pedro Bernardo, provincia de Segovia; por traslacion á la capital del farmacéutico que al cabo de tantos años ha residido en este pueblo, el cual consta de 650 á 700 vecinos. No hay ninguna botica en el radio de 4 leguas y en él radican tres pueblos con unos 530 vecinos, los cuales siempre se han surtido la mayor parte de ellos de la establecida en esta villa. Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera se traslade con su correspondiente oficina, no habiendo otro ajuste ó convenio que el que haga él por sí con los vecinos.

Por la Correspondencia científica, la Crónica y las Vacantes:
El Srío. de la Redaccion, RAIMUNDO SANFRUTOS.



PUNTOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE en Madrid: en las Boticas de Ferrari, Lletget y Merino; en las librerías de Lopez, calle del Carmen, núm. 27, Baylli-Bailliere, en la de Cuesta, y en la IMPRENTA, Pretil de los Consejos, número 3. — En las Provincias: en las Boticas, librerías y administraciones de correos siguientes:

Albacete, Gonzalez Rubio. Alcañiz, Ibañez. Alcora, Salvia. Almería, Gorria. Andujar, la Cal (médico.), Antequera, Mir de los Rios. Añana, Angulo. Astorga, Oblanca Gonzalez. Avila, Vidal Bañeza, Manso. Barcelona, Bosomba. Bruguera, Martí y Artigas. Baza, Juan Nepomuceno Martínez (médico.). Belorado, Mallaina. Benavente, Lamadrid. Betanzos, Serrano. Bujalance, Romera. Calahorra, Tutor. Calatayud, Zardoya. Caravaca, Sanchez Julian. Carolina, Fiscer. Castellon, Rivelles. Cervera, Carrera (cirujano). Colmenar Viejo, Rosales. Córdoba, Avilés. Coruña, Maureso. Cuenca, Zomeño. Ecija, Alarcón. El Haba, D. Rafael de Cáceres. Estella, Iturria. Figueras, Sans y Serra. Fuente Obejuna, García. Gerona, Carrera. Gijón, Armijo. Granada, Gonzalez. Grazelema, Ruiz. Guadalajara, Serrano (médico.). Guadix, Gomez Hurtado. Hellin, Martínez (médico.). Huelva, Montero. Huesca, Laplana. Huercaovera, Oseros. Igualada, Bausili. Jaen, Martínez. La Isabela, Canora. Leon, Malanzon. Mahon, Tuduri. Málaga, Calvet. Mallorca, Sureda. Mataró, Camin. Melgar, Moragas. Montilla, Aguayo (médico.). Motril, Góngora (médico.). Murcia Lopez. Nágera, Nazar. Nava del Rey, Salcedo. Olmedo, Rojas, (médico.). Orihuela, Oñez. Osuna, Saco. Oviedo, Rafael C. Fernandez. Padron, Baltar. Palencia, Perez. Palma, D. Francisco de Paula Tomeux. Piedrahita,

Ibañez. Plasencia, Medrano, médico. Posadas, Prieto. Potes, Aramburu. Pozoblanco, Cabrera. Pontevedra, Argibay. Reinoso, Camaleño. Reus, Font. Rioseco, Rodriguez. Rivadeo, Fernandez Lopez. Roa, Roldan. Sahagun, Gonzalez Posadas. Salamanca, Fuentes. San Martin de Quiroga, Cadorniga. S. Sebastian, Ordozgoitia. Sto. Domingo, Cirujeda. Segovia, Llovet. Soria, Calahorra. Sos, Carilla. Sueca, Ramon. Talavera, Martinez. Tamarite, Martinez. Tarragona, Martí. Teruel, Lagasca. Toledo Rodriguez, Tolosa. Madariaga. Tordesillas, Bedoya. Toro, Rodriguez y Tejada. Torrox, Ariza. Tortosa, Monserrat y Blanch. Tudela, Subiran. Tuy, Martinez de la Cruz. Trujillo, Elias. Valencia, Salelles. Valencia de D. Juan, Puerta. Valladolid, Fernandez, Zamora. Vich, Feu, Villalon, Zuloaga. Villena, Carrasco. Zamora, Alvarez. Zaragoza, Heria.

ADEMÁS EN LAS LIBRERIAS Y ADMINISTRACIONES DE CORREOS SIGUIENTES:

Albacete, Herrero Pedron. Alcoy, Botella. Algeciras, Muro. Alicante, Carratalá. Almansa, Tambo. Almería, Alvarez. Aranda, Ramirez. Baeza, Tapia. Badajoz, Viuda de Carrillo. Barbastro, Laflita. Barcelona, Salvador Manero, Oliveres. Benavente, Fidalgo

ANUNCIOS.

OBRAS que se proporcionan á los suscritores al SIGLO MEDICO con la rebaja de un 10 por 100 de sus respectivos precios.

CAZENAVE Y SCHEDEL. Tratado práctico de las enfermedades de la piel, traducido de la cuarta edicion por don Manuel Anton Sedano; un tomo en 8.º con diez láminas finas iluminadas, que representan todos los géneros y las principales especies de las enfermedades de la piel; 36 rs. en Madrid y 40 en provincias.

CHAVARRY. Prontuario de física, química é historia natural médicas. Un tomo en 8.º; 24 rs. en Madrid y 28 en provincias.

—Prontuario de física médica. Un cuaderno en 8.º; 10 reales en Madrid y 12 en provincias.

—Química médica. Id; 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

—Historia natural médica. Id; 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

CHELIUS. Tratado completo de Cirugia, traducido del francés conforme á la cuarta edicion alemana, adicionado con notas y acompañado de mas de 400 figuras, por D. A. S. de B. Tres tomos en 8.º mayor; 72 rs. en Madrid y 80 en provincias.

CHOMEL. Tratado de patologia general, traducido de la última edicion, aumentado con muchas notas y con un extenso extracto de la Patologia general de Dubois, por el doctor en Medicina D. Francisco Mendez Alvaro. Un tomo en 4.º mayor á dos columnas.—Ocupa la mitad de este tomo la Patologia general de Chomel, y la otra mitad la constituyen el extracto de la de Dubois y las notas; 30 rs. en Madrid y 35 en provincias.

Esta obra, con la Patologia esterna de Berard, Vidal y la interna de Monneret, forman un tratado extenso y ordenado de Medicina y Cirugia teórico-práctica, pueden suplir á una biblioteca completa y á todos los diccionarios de ciencias médicas.

COMPTÉ. Organizacion y fisiologia del hombre. Un tomo en folio con 15 láminas, iluminadas, recortadas y sobrepuestas; 72 rs. en Madrid y 75 en provincias.

CRUEHILLER. Tratado de anatomia descriptiva, traducido al castellano. Cuatro tomos en 8.º; 80 rs. en Madrid y 90 en provincias.

DANCE. Manual de auscultacion y percusion. Un cuaderno; 2 rs. en Madrid y 2 en provincias.

DESMARRES. Tratado teórico-práctico de las enfermedades de los ojos. Traducido y aumentado con muchas notas y un apéndice, por el doctor D. Francisco Mendez Alvaro.—Es la obra mas completa de oftalmología que ha salido á luz en nuestros tiempos.—Dos tomos en 8.º con 78 figuras intercaladas; 36 rs. en Madrid y 42 en provincias.

DICCIONARIO DE MEDICINA, cirugia, farmacia, ciencias auxiliares y veterinaria, sacado de las obras de Nysten, Bricheteau, O. Henri, J. Briand, Jourdan etc.

Nueva edicion española, con muchas figuras intercaladas en el texto.

Esta obra, tan estimada en Francia que se han hecho de ella diez ediciones, es un vocabulario completo en que no solamente se encuentra la significacion de todas las voces pertenecientes á las ciencias médicas y sus auxiliares, sino una descripción exacta, aunque sucinta, de los objetos á que se refieren dichas voces, pudiendo considerarse como un tratado elemental de las materias que abraza.

Es el mas útil de los diccionarios tecnológicos, por cuanto no solo contiene la esplicacion de las palabras cuyo significado puede ignorar el profesor, por ser antiguas, poco usadas, ó ajenas á sus estudios mas comunes, sino que basta á dar una idea de la materia que se consulta, y aun presenta grabados para la inteligencia de los pasajes que lo requieren. Así lo han comprendido en el extranjero, donde se halla en manos de todos los prácticos, y aun en España, donde pocos serán los que no conozcan el original en su propio idioma.—Dos tomos en 8.º á dos columnas, de 750 á 900 páginas cada uno; 80 rs. en Madrid y 90 en provincias.

EPISTOLA A FERMIN sobre la homeopatía, sátira en verso; 2 rs. en Madrid y 2 en provincias.

FABRE. Tratado de las enfermedades de las mugeres, traducido al castellano, con un apéndice por D. Tomás Corral. Dos tomos en 4.º mayor, á dos columnas; 54 rs. en Madrid y 60 en provincias.

Se hallarán en Madrid, librerías de VIANA, MATUTE Y BAILLY-BAILLIERE; y desde provincias pueden pedirse á D. MATIAS NIETO, Plazuela de San Miguel, número 6, cto. principal.

Editor, MANUEL DE ROJAS.

MADRID.—1837.—IMPRENTA DE MANUEL DE ROJAS.

Pretil de los Consejos, 3, principal

EN EL ESTRANJERO En Dublin, en Curry and Company.—En Lóndres, Jhon Churchill, Princes Stret. Soho.—En Montpellier, chez Hubert Rodrigues, rue Trésorier de-la-bourse núm. 4.—En Paris, Chez Mad. C. D. Schmit, rue de Provence, 42.—En Berlín, M. Asher.—En Leipzig, M. Wolfgang Gerhard, rue Grimm.—En Tubinga, M. Francois Fués, libraire. Para el extranjero no se admiten suscripciones por menos de un año, á contar desde enero ó julio, siendo su valor, franco de porte, 80 rs. para Francia, 24 francos para Alemania, Bélgica é Italia, y 48 Shelins para Inglaterra y Escocia.

Las reclamaciones, anuncios y demás pedidos, se dirigirán francos á la redaccion del SIGLO MEDICO, calle del Espejo, núm. 17, cuarto principal. MADRID.

PRECIO. En MADRID 12 reales por trimestre, y 25 en provincias, franco de porte.

EN ULTRAMAR 30 reales por un año, advirtiendo que, como para el extranjero, no se admiten suscripciones por menos de medio ó un año, á contar desde 1.º de enero y 1.º de julio.